

LA DEUDA NACIONAL CON LOS MIGRANTES MEXICANOS EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA: SUS DERECHOS LABORALES Y SU DIGNIDAD

Eliseo MURO RUIZ*

No hay soberanía que valga para justificar la violación sistemática de los derechos humanos y laborales de los migrantes.

SUMARIO: I. *Retos del poder chicano: los migrantes y sus derechos laborales.* II. *La migración irregular mexicana a Estados Unidos, vista desde la soberanía y el derecho internacional.* III. *La migración irregular de mexicanos a Estados Unidos y la corresponsabilidad del gobierno mexicano.*

El tema central de esta reflexión es la emigración de mexicanos a Estados Unidos y la protección y salvaguarda de sus derechos laborales; es tan amplio que no hay problemática del desarrollo económico y social de nuestro país que no se vincule con este tópico nacional. Históricamente, México y Estados Unidos comparten una frontera. A finales del siglo XX surgieron intentos por colaborar y apoyarse en diversos momentos en el marco de la diplomacia. En este contexto, la idea de construir un muro en la frontera, aunque ya existe en algunos tramos, es un tema bastante discutible y complicado. Se supone que, entre amigos, civilizados y sin enemistad, no existe algo similar, pues a manera de ejemplo existió el muro de Berlín, como resultado de la guerra fría, y otros varios muros, como alambres y divisiones, como el caso de Israel con sus vecinos palestinos. Estos escenarios surgieron y se dan por situaciones de guerra o en supuestos de guerras frías. De ahí que, querer ampliar un muro fronterizo entre los Estados Unidos de América y México es algo fuera de lu-

* Investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

gar en países que colaboran entre sí, que se supone que ejercen un respeto mutuo, ideales geopolíticos comunes, etcétera.¹ La construcción de este muro afectaría las relaciones bilaterales entre ambos Estados constitucionales, pues el reto es plantear una política migratoria más generosa, ya que las medidas restrictivas de Estados Unidos limitan las ventas en la nueva era del conocimiento, respecto a colaboración, movilidad de talentos y digitalización.²

El fenómeno migratorio es una ventana a través de la cual podemos analizar los retos y perspectivas nacionales, puesto que dos terceras partes de las familias mexicanas se han involucrado con la migración de mexicanos a Estados Unidos. Según datos estadísticos de varias instituciones demográficas nacionales, se estima que la mayoría de los hogares mexicanos cuentan con familiares directos, o se han relacionado con cierta experiencia migratoria con aquel país. Ello se debe a varias causas, a veces emigran cuando un familiar está enfermo, tienen gastos médicos que no pueden solventar y se ven obligados a dejar su país para pagar las deudas acumuladas; ganan más que aquí, pero viven en pésimas condiciones, ya que son los grupos de más bajos salarios y de menos ingresos per cápita, e incluso, muchos vienen en la clandestinidad, marginados, en la incertidumbre, en enclaves de población latina donde no se integran plenamente en la vida estadounidense, con limitaciones del idioma, de aislamiento. Los pobres son discriminados en cualquier lugar y son vistos como marginados, suceso que ocasiona muchos conflictos entre ellos y otros grupos sociales.

Sabemos que las presiones, como el tránsito de personas, el tráfico de drogas, entre otras, no se detendrán con el muro, y que no sólo los responsables serán directamente afectados, sino que muchos inocentes y sus vidas se pondrán en peligro, en nuestro caso, para mejorar el nivel de vida de su población, por no buscar una organización económica y desarrollo industrial que mejoren las condiciones de empleo. En cambio, tal vez la responsabilidad de Estados Unidos se deba a su voracidad de em-

¹ Sobre este tema de la reforma migratoria véase *El Financiero*, jueves 16 de marzo de 2006, p. 21.

² La óptica de la nueva visión empresarial en la globalización de la información, la planteó Bill Gates en su participación de la segunda versión de *The Microsoft Government Leaders Forum-Americas*, en la que destacó la relevancia de los países de América Latina para conformar alianzas estratégicas en colaboración y movilidad laboral de talentos; *El Financiero*, jueves 16 de marzo de 2006, pp. 14-16.

plear mano de obra barata, provocada por los empresarios, hecho que origina que nuestra gente trabaje en su país. Entonces, si no pudieran conseguir empleo no seguirían yendo; van porque consiguen trabajo, por lo que no emigran para morir de hambre y no poder mantener a su familia, como les ocurre en México; van en razón de conseguir empleos, por lo que se convierten en trabajadores muy buscados. En este tenor, difícilmente algún mexicano se podría encontrar fuera de los efectos migratorios y económicos por vía de las remesas que envían a México los emigrantes mexicanos, ya que es una de las fuentes principales de divisas que recibe la economía nacional.

En el plano económico, la exportación más redituable que hacemos los mexicanos es la de nuestra propia gente; ni la exportación de petróleo, ni de las manufacturas, ni el turismo, nos resulta tan provecho como la salida de mexicanos a Estados Unidos de América. Sin embargo, “los mexicanos de acá” no les damos el crédito respectivo a “los mexicanos de allá”, pues no se reconoce ese esfuerzo tan valioso para México. La emigración mexicana hacia ese país se ha convertido en una “válvula de escape”; incluso, se ha considerado como “algo bueno para el país”, ya que alivia las presiones sobre el gobierno y la sociedad, como la pobreza, el desempleo y la injusta distribución de la riqueza sobre los sectores de la población, y sobre las regiones del país de donde surgen los emigrantes mexicanos en busca de trabajo a Estados Unidos; de ahí la relevancia de promover continuamente programas de braceros desde 1942 a 1964. Ello implica entender el pasado, el presente y proyectar el futuro sobre la migración entre México y Estados Unidos de América, como una amnistía (aplicarse un perdón que el Poder Ejecutivo hace de los indocumentados que han delinquido), “regularización” o “legalización”, lo relativo a la organización sindical de los latinos (*National Council of la Raza*), los trabajadores huéspedes o de trabajadores migrantes temporales (propuesta del senador republicano Phil Gramm, de Texas).

En México no se ha puesto el interés pertinente en debatir acerca de las implicaciones para los trabajadores migratorios mexicanos, como la vulnerabilidad de los empleados migratorios, sujetos de derechos humanos y laborales, reconocidos en tratados y convenciones internacionales.³

³ Para indagar sobre los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, véase a Rodríguez y Rodríguez, Jesús, *Instrumentos internacionales*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1994, ts. I, II y III.

Tal vez esto refleje un desprecio por las condiciones de vida de los emigrantes y un constante egoísmo y falta de interés gubernamental por las implicaciones de la emigración, pues de lo que se trataba era de resolver de forma inmediata sus más cercanos problemas a sus realidades personales y familiares, mas no de proyectar una nación mexicana con desarrollo sustentable, y con reparto justo de la riqueza nacional. Por ende, la noción de la “válvula de escape” ha sido ocasionada en gran medida por el gobierno mexicano, al abandonar la generación de un desarrollo sustentable regional de nuestra nación, reflejado en una justa distribución de la riqueza.

Lo expuesto implica cientos de miles de braceros mexicanos hacia Estados Unidos, originando confusión por la realidad de abusos y explotación que ellos han sufrido por décadas, como xenofobia laboral, repatriación a México, accidentes laborales sin indemnización respectiva, etcétera. Ejemplo de lo anterior es que uno de esos abusos se ha escapado del pasado para estar hoy presente: la reclamación que están haciéndole a los gobiernos de México y de Estados Unidos los ex braceros sobrevivientes, y algunos de sus herederos, del pago del valor de los descuentos del 10% de sus salarios que les fueron descontados, conforme lo plasmado en los convenios de braceros, desde el primero que se firmó entre ambos gobiernos, en agosto de 1942.

Este descuento se consideró como una garantía de retorno de los braceros, mismo que debería devolverseles en México a través de un banco designado por el gobierno; pero la realidad es que ese dinero descontado por sus patrones de sus salarios devengados en Estados Unidos nunca se les devolvió, debido a la falta de interés gubernamental y por cuestiones políticas. Aunado a esto, se puede decir que la gran mayoría de los braceros no sabían leer ni escribir, ni conocían el origen de los descuentos ni el procedimiento para reclamarlos, incluso, muchos de ellos estimaban que ese descuento del 10% de su salario era como una condición para trabajar en Estados Unidos, por lo que si los reclamaban podrían perder su empleo. En este orden de ideas, existe una indiferencia del gobierno mexicano y su sociedad civil acerca de los problemas de los trabajadores migratorios mexicanos en Estados Unidos.

Esta indiferencia se relaciona en gran medida a la cultura mexicana, que deviene y sigue hoy día en un racismo mexicano hacia lo autóctono, es decir, a lo aborigen: el indígena. Actualmente, esto se refleja en una cultura mexicana de egoísmo, es decir, una cultura de individualismo y

bloqueo constante entre los mexicanos para apoyarnos en nuestras tareas cotidianas y emprender todo tipo de proyectos personales, familiares y sociales. Se trata de una cultura de ausencia del trabajo en equipo en los espacios de la vida social, cultural, universitaria, económica y política de nuestro país. Consecuentemente, la discriminación adquiere perfiles de desigualdad real, como la esperanza de vida, la mortalidad infantil, los servicios públicos, el grado de alfabetismo y analfabetismo, y los espacios de oportunidades en todos los ámbitos de la vida nacional.⁴ Estos supuestos no son de obra natural, sino producto de las relaciones humanas y sus estructuras de poder.

Entonces, las diferencias socioeconómicas entre la sociedad mexicana son resultado de esta desigualdad en todos sus espacios de desarrollo humano, producto de la cultura y forma de pensar del mexicano, así como de la estructura gubernamental (forma de Estado y de gobierno mexicanos), trabada en aspectos normativos (existen muchas leyes federales, estatales y normas municipales), administrativos (hay demasiados trámites para todo tipo de actividad a emprender) y judiciales (los procesos jurisdiccionales mexicanos son muy largos y con un alto costo social).⁵ Esto orilla al mexicano a operar en la ilegalidad y a desatender a las instituciones mexicanas, pues como dicen algunos emprendedores: “en México, sale más barato operar en la ilegalidad que en la legalidad”.

En esa distancia, el racismo cultural se convierte en ideología social (una conducta tácita e inconsciente), manifestada en la disparidad entre los indicadores socioeconómicos, que permiten afirmar que en los hechos demostrables la condición de desigualdad y de vulnerabilidad como sujetos de derechos humanos no se ha modificado sustancialmente. En gran medida, esas desigualdades son producto de una práctica de discriminación social y gubernamental a la mexicana. Este racismo cultural mexicano deviene de un largo proceso histórico, cultural y económico, desde la Colonia hasta nuestros días, derivado, ya sea del color de la piel, de vestimenta, de religión, del uso del idioma español, de la diferencia

⁴ Para comprender de una mejor forma lo que implican las políticas públicas de bienestar, véase Martínez Pisón, José de, *Políticas de bienestar*, Madrid, Técnos-Universidad de la Rioja, 1998, pp. 69 y ss.

⁵ Acerca de la funcionalidad de las formas de Estado y de gobierno, y el caso mexicano, véase De Vergottini, Giuseppe, *Derecho constitucional comparado*, México, UNAM-Secretariado Europeo Per Le Pubblicazioni Scientifiche, 2004, pp. 87 y ss.; y Serra Rojas, Andrés, *Teoría del Estado*, México, Porrúa, 2000, pp. 125 y ss.

de las reglas de convivencia social, y de la parte económica. De lo expuesto, se ha derivado y desarrollado, como una consecuencia lógica, un desprecio hacia los emigrantes mexicanos en Estados Unidos, a quienes la sociedad mexicana ha visto como algo ajeno, pues no se han identificado con ellos en términos raciales, étnicos ni sociales.

Las clases sociales mexicanas, a partir de la segunda mitad del siglo XX, han externado expresa y tácitamente su desprecio por los emigrantes, pues los han denominado “pochos” o “mexicanos de segunda”. Lógicamente, se ha generado un sentimiento de indiferencia que se ha impregnado en la sociedad civil del país; la prueba más contundente de ello es la ausencia de manifestaciones públicas en los pueblos y ciudades del país en apoyo a las causas de los emigrantes, desde la época de los braceros en los años cuarenta del siglo XX, hasta la fecha. La prolongada indiferencia sobre los problemas de los trabajadores emigrantes mexicanos en Estados Unidos sigue viva, aunada a “la gran incongruencia social mexicana: la gran indiferencia acerca de los problemas de los emigrantes mexicanos y la gran dependencia económica nacional desde mediados del siglo pasado, respecto a las remesas en dólares que envían esos remitentes migratorios”, que han superado los nueve mil millones de dólares.

No parece haber conciencia en nuestra sociedad civil de lo que representan económica y socialmente esas remesas, sólo rebasadas en cantidad de dólares por las exportaciones de petróleo, y ubicándose en segundo término de los ingresos del Estado mexicano, desplazando a un tercer lugar a la fuente de divisas por turismo. Esos envíos de “los mexicanos de allá”, resultan más altos que las inversiones que tiene que hacer la economía nacional para producir petróleo, manufacturas o servicios turísticos; además, esas remesas contribuyen a equilibrar los factores de la macroeconomía mexicana, como la balanza de pagos de la economía nacional. De ahí, la relevancia de que el gobierno mexicano invierta en el apoyo y protección al emigrante mexicano en Estados Unidos a través de múltiples formas; una de ellas es por medio de los consulados mexicanos radicados en ese país, tema que trataré en las siguientes reflexiones.⁶

⁶ Debo estas reflexiones a Alonso, Jorge, “La pobreza y el bienestar subjetivo”, en Gallardo, Rigoberto y Osorio, Joaquín (coords.), *Los rostros de la pobreza*, México, ITESO-Universidad Iberoamericana, 1998, pp. 195 y ss.; Lerner Sigal, Berta, “Globalización, neoliberalismo y política social”, *Las políticas sociales de México en los años noventa*, México, Instituto Mora, UNAM, FLACSO y Plaza y Valdés Editores, 1996, pp. 13 y ss.; y Canto Chac, Manuel, “Política social y sociedad civil. La participación de las orga-

I. RETOS DEL PODER CHICANO: LOS MIGRANTES Y SUS DERECHOS LABORALES

El papel de los latinos y sus organizaciones en la protección de los derechos humanos y laborales de los trabajadores migratorios mexicanos en Estados Unidos no ha sido suficientemente reconocido por el pueblo mexicano. No sólo los mexicanos hemos sido malagradecidos con los latinos por lo que han hecho por los migrantes mexicanos, sino que les señalamos un estereotipo generalizado: los peores enemigos de los mexicanos en Estados Unidos son los descendientes de mexicanos. La realidad es que el desprecio que la sociedad civil mexicana ha tenido por los migrantes mexicanos que se van a Estados Unidos, y por los que descenden de ellos, ha contrastado con el hecho de que los recursos de defensa de los derechos de esos migrantes han sido, a través de muchas décadas y en muchas regiones de Estados Unidos, auspiciados por las organizaciones de estadounidenses de origen mexicano, llámense chicanos, mexicanoamericanos, hispanos o latinos.⁷

Es trascendental impulsar políticas de protección a nuestros paisanos, con el fin de consolidar un acercamiento más conspicuo con la comunidad mexicana en las ciudades estadounidenses. De ahí la importancia sobre las negociaciones bilaterales que se han hecho públicas acerca de un convenio migratorio con Estados Unidos. Al respecto, hay dos opciones en conflicto sobre cómo resolver la cuestión migratoria con México. Por una parte, los que están en favor de una opción de amnistía general para todos los inmigrantes indocumentados y, por la otra, las asociaciones de empresarios agrícolas de Texas y California, en favor de la opción de un convenio de trabajadores huéspedes o trabajadores temporales; ambas cuentan con importantes aliados, aunque otros se oponen de manera abierta a un programa de trabajadores huéspedes, bajo la tesis de que éste sería un mecanismo de perpetuación de las condiciones de explotación a los trabajadores migratorios desde los tiempos de los acuerdos de braceros.

nizaciones civiles en la política social”, *Los dilemas de la política social*, México, Universidad de Guadalajara, Universidad Iberoamericana e ITESO, 2000, pp. 369 y ss.

⁷ Para comprender la conformación, evolución y escenario vigente de los Estados Unidos de América, y para poder replantear la integración y participación del mexicano en la sociedad estadounidense, véase Valdés Ugalde, José Luis, *Estados Unidos. México*, México, UNAM, 2004, pp. 19-47.

Por su parte, hay empresarios agrícolas que se oponen a cualquier noción de amnistía, así como otras organizaciones.

Aunado a lo manifestado, quizá por la indiferencia hacia los migrantes por parte de las clases medias y altas de México, no se ha producido, ni entre los partidos políticos, ni entre las organizaciones sindicales y empresariales de Estados Unidos, un debate público que corresponda a la importancia sobre un convenio bilateral en cuestión migratoria con beneficio para varios millones de mexicanos. Esta aparente indiferencia del lado mexicano no debe imperar en estos tiempos, pues la sociedad mexicana y el gobierno mexicano deben estar atentos a los problemas de los trabajadores migratorios mexicanos en Estados Unidos. Consecuentemente, esta reflexión se encamina a proponer una exhortación para que el debate sobre la cuestión migratoria se haga más participativo. La opción más favorable para la mayor parte de los trabajadores migratorios mexicanos en Estados Unidos es la que estuviera más cercana a la opción de regularización o de amnistía. Tanto amnistía como legalización, o regularización, significan lo mismo en la práctica, es decir, hacer de los inmigrantes indocumentados, inmigrantes documentados.

Lo expuesto equivale a una real habilitación para los migrantes indocumentados, para ya no vivir perseguidos en Estados Unidos y poder acceder a la protección de la ley y de sus instituciones estadounidenses, al igual que cualquier otro pagador de impuestos en aquel país, sin el riesgo de ser expulsado. En la medida en que las opciones asociadas a los términos amnistía o regularización pueden conducir, dadas ciertas condiciones, a la ciudadanía de Estados Unidos y a la habilitación para ejercer los derechos de voto, de negociación colectiva y de sindicalización, esas opciones representarían una verdadera oportunidad a los mexicanos indocumentados, y de esta forma contribuir en la consolidación económica de Estados Unidos al inicio de este siglo y, asimismo, apoyar a nuestro México rural y urbano (sociedad) a través del envío de las remesas.

Aunado a la cuestión migratoria, y motivo por el cual México debe prestar más atención a nuestros compatriotas en Estados Unidos de América, es la importancia del voto latino, que ha surgido en el escenario político de Estados Unidos como nueva fuerza política de gran trascendencia. Es oportuno señalar que la victoria de la señora Loretta Sánchez, del Partido Demócrata, en las elecciones de 1996 sobre su oponente Bob Dorman, del Partido Republicano, en el distrito electoral que incluye al condado de

Orange, en California, fue una clara indicación de lo que podrían hacer actualmente los votos de aquellos que, habiendo sido inmigrantes indocumentados, obtuvieron su residencia legal en Estados Unidos, y luego la ciudadanía estadounidense, y posteriormente habían votado por la candidata del Partido Demócrata.

La población estadounidense de origen mexicano, de cerca de treinta millones de personas, debe agregarse a la población mexicana, a la que las instituciones constitucionales de nuestro país deben servir. No tomar en cuenta esta cuestión se puede convertir, en el futuro, en un virtual talón de Aquiles en sus consecuencias políticas. A pesar de la importancia que tiene para los millones de mexicanos que participan del fenómeno migratorio hacia Estados Unidos, es de llamar la atención que no se ha producido, ni entre los partidos políticos, la sociedad, o entre las organizaciones sindicales en nuestro país, un debate público que corresponda a la importancia que un convenio bilateral sobre la cuestión migratoria tendría para esos millones de mexicanos, y para el futuro de México.

La geopolítica entre México y Estados Unidos nunca antes fue tan yuxtapuesta como lo es ahora, por lo que es probable que así continúe en el futuro cercano y más lejano (segunda, tercera y cuarta década de este siglo). Conjuntamente, si hay un factor aún más importante que una eventual apertura del TLCAN a la cuestión migratoria y a los derechos laborales, es el voto latino. El pasado reciente ha mostrado el costo político que dicho voto puede infringir a los candidatos del Partido Republicano, cuando éstos han apoyado medidas antiinmigrantes. Tanto las elecciones de 1976, como las elecciones de 1998, en el estado de California, mostraron cómo los latinos de ese Estado castigaron no dándoles su voto a los candidatos del Partido Republicano, otorgándoselos, en cambio, a los candidatos del Partido Demócrata, razón por la cual fue gobernador el candidato del Partido Demócrata, el señor Gray Davis, y vicegobernador el señor Cruz Bustamante (primera vez que un descendiente de mexicanos ocupa el segundo puesto más importante en la política de California en más de cien años).

Entonces, el surgimiento del voto latino en California ha sido resultado de una curiosa paradoja derivada de la estrategia electoral que diseñó Pete Wilson para su campaña de reelección en las elecciones de 1994. Su estrategia fue apoyar su campaña en la Propuesta 187, cuya sección primera aparecía bajo el título “Hallazgos y declaraciones”, al expresar que

el pueblo de California encuentra y declara que ese pueblo ha sufrido y está sufriendo problemas económicos causados por la presencia de los extranjeros ilegales en este Estado, y que ha sufrido y está padeciendo una herida personal, un daño causado por la conducta criminal de los extranjeros ilegales en este Estado.⁸

Para algunos analistas del derecho internacional, ésta ha sido una de las medidas más tensas y duras para los mexicanos indocumentados en los Estados Unidos; pero sociológica y políticamente, para los politólogos y expertos en mercadotecnia política, la idea de Pete Wilson fue la de aprovecharse de los prejuicios antimexicanos y antiinmigrantes del electorado de California para basar su campaña de reelección en esa propuesta, y que lo llevó a la victoria electoral y, posteriormente, fue aprobada, tal como lo anticipara Pete Wilson. El objetivo de esa ley fue frenar a la inmigración indocumentada e impedir el acceso de los migrantes a los beneficios de programas asistenciales, tanto de indocumentados como de los que ya habían obtenido su residencial legal. Se dice que el efecto que produjo sobre estos últimos fue infundir un temor a perder los beneficios de pensiones de retiro para los cuales habían pagado sus impuestos y cuotas del seguro social a lo largo de toda su vida.

Es oportuno indicar que, según algunos diarios californianos y mexicanos, derivado de algunas entrevistas a personas mayores, aún recuerdan, como experiencia de sus ancestros, el drama de las expulsiones masivas a las que fueron sometidos indistintamente en California quienes tenían apariencia de mexicanos, aun habiendo nacido y siendo ciudadanos de ese país, lo que era completamente ilegal. Consecuentemente, ese temor los llevó a votar en contra de los candidatos del Partido Republicano, cuya plataforma política se mantuvo antiinmigrante en éstas y en las subsecuentes elecciones. De acuerdo con la revista de carácter jurídico *New York Law Journal*, la Propuesta 187 había sido descrita en el texto oficial de la boleta electoral: “El primer paso gigantesco con el propósito de eliminar la invasión de extranjeros ilegales”, tal como puede verse en el artículo de Stanley Mailman, *California's Propositions 187 and it's Lessons*.

El alcance de la ley referida fue criminalizar a toda la gente de apariencia mexicana, ordenando a todos los funcionarios del gobierno del estado

⁸ Este texto puede ser hallado en la página web: <http://www.ca94.election.digital.com/e/prop/187txt.html>.

de California la obligación de denunciar ante la policía a cualquier persona sospechosa a primera vista de ser un extranjero ilegal en un Estado donde los arrestos de inmigrante indocumentados han sido, en las últimas décadas, más del 90% del total de los arrestos de migrantes indocumentados; el término de “extranjero ilegal” era prácticamente sinónimo de “mexicano”. Consecutivamente, la protección legal de los mexicano-americanos hizo que, el 14 de diciembre de 1994, la juez federal de distrito, Mariana R. Pfaelzer, emitiera una orden judicial de suspensión de la recién convertida en ley, Propuesta 187. No obstante, el mismo tribunal federal decidió, años más tarde, declarar inconstitucional la Propuesta 187, argumentando, como cuestión formal, que la Constitución de Estados Unidos prohíbe que los Estados produzcan leyes en materia de inmigración. Establece lo que allá se llama la “cláusula de supremacía”, en virtud de la cual sólo la Federación tiene facultad para legislar en esa materia.

Las referencias que habían hecho los impulsores de la Propuesta 187 fue imponer limitaciones para el acceso a los programas asistenciales del Estado, no sólo a los inmigrantes indocumentados sino también a los residentes legales, a quienes las leyes estadounidenses les permiten obtener la ciudadanía y luego el derecho a votar. Esto influyó en el temor de verse afectados por esas iniciativas antiinmigratorias de los candidatos del Partido Republicano, lo cual hizo que los latinos de California le retiraran su voto y se lo dieran en cambio a los del Partido Demócrata en las subsecuentes elecciones en ese Estado, en 1996, 1998 y 2000, en las que Al Gore, candidato a la presidencia por el Partido Demócrata, ganó los votos electorales del estado de California, gracias en buena parte al voto latino.

En contraste con los razonamientos en los que se basaba la Propuesta 187, de que la inmigración indocumentada mexicana producía serios sufrimientos a la población de California, una investigación auspiciada por el Departamento de Trabajo del Gobierno Federal de Estados Unidos concluyó informando que los trabajadores migratorios son necesarios para el éxito del sistema de producción, contribuyendo de varias formas en el crecimiento económico de Estados Unidos. Este párrafo aparece en la página 40 del Informe Oficial de Investigación publicado bajo el título: *Migrant Farmworkers: Pursuing Security in an Unstable Labor Market*.

Dicho documento fue publicado como el informe de investigación número 5, publicado en mayo de 1994, basado en los datos obtenidos por la Encuesta Nacional de Trabajadores Agrícolas, realizada bajo los auspicios del Ministerio de Trabajo de Estados Unidos. La fecha de publicación del informe de investigación merece atención, porque significa que estaba ya disponible antes de que fuera redactado el texto de la Propuesta 187 para las boletas electorales. Los hallazgos obtenidos son exactamente lo contrario a lo afirmado como hechos básicos (el sufrimiento de los californianos provocado por la presencia de los migrantes indocumentados) por el texto de la Propuesta 187. Pero debido a los eventos del 11 de septiembre, la cuestión de migración entre México y Estados Unidos debe replantearse.

En la línea de pensamiento del economista más poderoso de Estados Unidos, el señor Alan Greenspan manifestó a un comité congresional de Estados Unidos que su país necesita más gente para producir más y para impulsar al mercado, al consumo, recaudar más impuestos y así hacer crecer la economía de Estados Unidos; en esa ocasión, Greenspan propuso que Estados Unidos abriera sus fronteras a la inmigración. No debe caber duda de que pudiera llegar un tiempo en que esa propuesta de Alan Greenspan no suene tan contraria, pero hay que precisar que está de por medio el efecto generado por el 11 de septiembre de 2001: un sentimiento prevaleciente en favor de cerrar sus fronteras para aislarse del mundo exterior y de la amenaza terrorista.

Como se puede apreciar, aunado a este fenómeno hay sectores muy variados que desde Estados Unidos han demandado la fuerza de trabajo de los migrantes indocumentados. De ahí, que muchos conocedores de estos temas argumenten que la economía de los vecinos del Norte necesita a los trabajadores migratorios mexicanos para impulsar su economía. Los trabajadores migratorios mexicanos, al ser un gran factor de “subsidio” para la producción de Estados Unidos, como en la aportación a la economía de nuestro país, deben ser aceptados con sus derechos humanos y laborales. En realidad, ante las condiciones actuales que el terrorismo le ha provocado a la seguridad nacional de Estados Unidos, aceptar a los inmigrantes mexicanos, a partir del hecho de que exista en Estados Unidos empleo para ellos, sería mucho más adecuado para la seguridad nacional de Estados Unidos, pues el gobierno de ese país sabría quiénes son, dónde viven y dónde trabajan; por lo tanto, dónde pueden ser localizados en

cualquier momento. Ésta es una condición mucho más adecuada para la seguridad nacional de nuestro vecino del Norte, que la de una presencia indefinida, anónima y difícil de ubicar físicamente, como es la de los inmigrantes indocumentados.

Lo cierto es que hay en Estados Unidos una necesidad objetiva de su mano de obra, pero su gobierno no sabe ni quiénes son, ni dónde viven, ni dónde trabajan, ni dónde pueden ser localizados en cualquier momento. La aceptación de la integración de la fuerza laboral mexicana a la economía de Estados Unidos debe partir de la objetividad de la existencia de una demanda de su fuerza de trabajo. Las necesidades laborales aludidas de Estados Unidos no desaparecerán como consecuencia de amenazas terroristas, y tampoco se desvanecerán en el futuro previsible. La persistencia de esa demanda de fuerza de trabajo desde Estados Unidos será uno de los factores que hagan regresar a la mesa de negociaciones la discusión de un acuerdo bilateral sobre trabajadores migratorios mexicanos, básicamente en la demanda laboral en tres sectores: la agricultura, los servicios y la industria; si bien han tenido fluctuaciones, esa demanda de fuerza de trabajo se ha mantenido durante los últimos años.

En este contexto, hoy día adquieren relevancia los factores de la migración y el voto latino. Claro que esta población ha tenido una historia de ausentismo electoral, pero también es cierto que las diferencias étnicas en la participación electoral tienden a desaparecer cuando son controladas por niveles educacionales. En la medida en que los latinos de origen mexicano sigan mejorando sus niveles de educación, estarán votando en Estados Unidos cada vez en números mayores. Por ende, los candidatos presidenciales de ambos partidos en aquel país estarán tratando de atraer el voto latino que está presente en la gran mayoría de los estados de aquel país. Este factor descrito se hará más presente en el futuro cuando se acerquen las campañas electorales en todos sus ámbitos. Tal búsqueda del voto latino pudiera ser el factor que empujaría hacia una nueva viabilidad de un convenio migratorio entre los dos países, pues se tendría que plantear un marco normativo que ofrezca reglas realistas y suficientemente generales como para abarcar los principales aspectos de la dimensión bilateral del fenómeno en toda su vastedad, que data de varias décadas y que ha desembocado en el impulso progresista de los México-americanos en los Estados Unidos, que a propósito beneficia a ambos países.

Aunado al voto latino y su influencia en Estados Unidos, y su respectivo impacto de los México-americanos hacia México, como influir en

ese acuerdo migratorio u en otras medidas migratorias-laborales de los mexicanos que van a trabajar a allá, el gobierno mexicano atendió el tema del voto de ellos desde el exterior para elegir al presidente de México.⁹ Se trata de impulsar un estudio binacional, concebido por los dos gobiernos como una empresa académica auténticamente bilateral, basada en la racionalidad del método científico para aportar soluciones racionales a los problemas asociados al fenómeno migratorio. Pero quizá parte de la culpa no está en el método para definir la materia de un convenio bilateral, sino en los científicos, que no han sabido comunicar eficazmente sus hallazgos y sus explicaciones a sus respectivas sociedades civiles.

Lo cierto es que no parece haber correspondencia entre esos hallazgos y una conciencia nacional sobre las causas y los efectos del fenómeno, puesto que persisten las visiones contradictorias entre mexicanos y estadounidenses, así como entre grupos y regiones del mismo país. Como ejemplo de contradicciones entre las visiones del fenómeno migratorio, hay quienes plantean la opción de trabajadores huéspedes, contra los proponentes de una opción de amnistía o regularización.¹⁰ Hay una serie de cuestiones de mercado que repercuten en la mano de obra, como el hecho de que si existe un interés porque no lleguen migrantes a su territorio deben, asimismo, sancionar a los empleadores que dan trabajo y que están dentro del derecho de Estados Unidos, aunque algunos políticos se han pronunciado en favor de esta aplicación. El punto es que se quiere que solamente vayan a trabajar nuestros mexicanos, pero no se pueden dividir como trabajadores y como personas.

Cualquiera tiene una integridad física y moral, y lo que se pretende es separar y desintegrarla, usarla como trabajador y no recibirla como residente. Quieren que los migrantes laboren tres o seis años y después se re-

⁹ Tocante al tema del voto de los mexicanos en el extranjero, véase Carpizo, Jorge y Valadés, Diego, *El voto de los mexicanos en el extranjero*, México, Porrúa-UNAM, 2002, pp. 21 y ss.

¹⁰ Estas consideraciones se fundamentaron en Feinman, Jay M., *Introducción al derecho de Estados Unidos de América*, trad. de Enrique Cruz Mercado González, México, Oxford, 2004, pp. 43 y ss.; Reid, T. R., *The United States of Europe. The New Superpower and the End of American Supremacy*, Estados Unidos de América, Penguin Group, 2004, pp. 63 y ss.; Toinet, Marie-France, *El sistema político de los Estados Unidos*, trad. de Glenn Amado Gallardo Jordan, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, pp. 355 y ss.; Huntington, Samuel, *Who Are We?*, Estados Unidos de América, Simon and Schuster Paperbacks, 2004, pp. 141 y ss.; Tocqueville, Alexis de, *Democracy in America*, Estados Unidos de América, Wordsworth Editions, 1998, pp. 13 y ss.

gresen, sin adquirir ningún derecho. Para ello, se proponen trabajadores huéspedes, es decir, que los migrantes permanezcan por tres años y tal vez hasta seis; y al mismo tiempo, está el de criminalizar a los indocumentados, por lo que la idea de trabajadores huéspedes para algunos resulta el menor mal. En este rubro, nuestro país debe luchar por un acuerdo migratorio, y al mismo tiempo evitar que los mexicanos tengan que salir, puesto que al mismo tiempo es muy difícil reclamar a otro país que resuelva nuestras necesidades de empleo.

II. LA MIGRACIÓN IRREGULAR MEXICANA A ESTADOS UNIDOS, VISTA DESDE LA SOBERANÍA Y EL DERECHO INTERNACIONAL

Un principio jurídico aceptado por la mayor parte de las Constituciones del mundo, es que todo país tiene el derecho soberano de controlar sus fronteras y de decidir quién puede entrar y quién no a su territorio. De una manera análoga a la evolución del concepto de soberanía de una dimensión absoluta a una relativa, la noción de un ejercicio de esa soberanía, ligado al derecho de controlar las fronteras y de decidir y ejecutar la política nacional de inmigración, ha venido cambiando de una rigidez absoluta a una modalidad relativa, ligada a la evolución jurídica de los derechos humanos.¹¹ En este proceso evolutivo se ha generado una aparente contradicción entre ejercicios de soberanía, como el derivado del derecho soberano de decidir y definir quién es nacional y quién es extranjero, ejercicio de soberanía del cual se deriva esa distinción plasmada en la mayor parte de las Constituciones del mundo; esa distinción, hecha como un ejercicio de soberanía, está ligada íntimamente al principio de que todo país tiene el derecho soberano de controlar sus fronteras y de decidir quién puede entrar (y quién no) a su territorio. Obviamente, tal ejercicio de soberanía implica un derecho correlato que privilegia a los nacionales respecto a los extranjeros en su derecho a entrar libremente a su propio país, derecho del cual son excluidos por definición los extranjeros o inmigrantes, salvo ciertos requisitos.

¹¹ Para una mayor comprensión acerca de lo que encierra el concepto de “Constitución”, es recomendable consultar a Schmill, Ulises, “Fundamentos teóricos de la defensa de la Constitución en un Estado federal”, en Cossío, José Ramón y Pérez de Acha, Luis M. (comps.), *La defensa de la Constitución*, México, Doctrina Jurídica Contemporánea, 2003, pp. 11 y ss.

En esta distinción entre el derecho de los nacionales a entrar a su territorio con exclusión de los extranjeros, hay implícita una discriminación que es ampliamente considerada tan legítima como la noción de ejercicio de la soberanía de la cual se deriva. Si asumimos que detrás de toda discriminación hay implícito el establecimiento previo de una desigualdad social, en la distinción constitucional entre nacionales y extranjeros está incluido el establecimiento de una asimetría de poder entre nacionales y extranjeros. Cuando tal asimetría de poder se traduce en un contexto de relaciones sociales entre nacionales y extranjeros-inmigrantes, que es sancionada por el Estado mediante el establecimiento de accesos diferenciales para unos y otros a los recursos públicos administrados por el Estado, surge un marco jurídico de relaciones sociales que entra en contradicción con la noción más amplia de derechos humanos, en la que no cabe una distinción entre nacionales y extranjeros.¹²

A manera de ejemplo, si un país ha aceptado, en ejercicio de su soberanía, un compromiso jurídico derivado de su adhesión a un instrumento de derecho internacional, en virtud del cual acepta como su obligación respetar los derechos humanos sin distinción de orígenes nacionales, al mismo tiempo que, en ejercicio de su soberanía, establece un programa de acciones para controlar sus fronteras, del cual resulta indirectamente la muerte de indocumentados que pretenden entrar al país sin la calidad migratoria correspondiente, se le podría ver a ese país en violación de los derechos humanos de los migrantes, cuando ese país que ha decidido controlar sus fronteras tomando medidas policiales para desviar el flujo de entrada de los inmigrantes indocumentados de una zona geográfica, a otra de su frontera nacional, y al poner en práctica esta decisión, induce a los migrantes a correr riesgos de muerte, estará colocándose entonces en una situación de contradicción entre su derecho soberano a controlar sus fronteras y a decidir su política de inmigración, por una parte y, por otra, a romper el cumplimiento de la obligación contraída internacionalmente mediante la aprobación y la ratificación de respetar los derechos humanos; obligación contraída también en ejercicio de su soberanía.

¹² Tocante al concepto de soberanía vinculado al modelo de justicia y derechos humanos en un Estado democrático, véase a Torre Martínez, Carlos de la, "Justicia social, democracia y derechos humanos en América Latina", en Días Müller, Luis T. (coord.), *El mito del desarrollo y las transiciones a la democracia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, pp. 99-124.

Ciertamente, esta contradicción no implica que un país no pueda ejercer su derecho soberano a controlar sus fronteras cuando se ha comprometido a respetar los derechos humanos. Sólo quiere decir que las medidas que tome como parte de su política migratoria tienen que llevarse a la práctica en absoluto respeto a los derechos humanos, cuando esto ha sido un compromiso contraído en un instrumento internacional, cuya adhesión y ratificación se hicieron también en ejercicio de su soberanía. En esta contradicción hay una paradoja, pues quiere decir que un Estado tiene el derecho soberano de autolimitar su propia soberanía. Entonces, cuando un Estado plasma en su Constitución sobre quién es un nacional y quién es un extranjero, esboza una definición legal, que al ser personificada por nacionales y extranjeros que entran en una relación social, se convierte en un criterio de desigualdad.

En la práctica de las relaciones sociales entre nacionales y extranjeros se va desarrollando un significado de sus interacciones que es entendido intersubjetivamente por ambos actores de tal relación social. Este significado es lo que Max Weber entendió por el sentido intersubjetivo compartido por los actores de una relación social. Esta intersubjetividad es resultado de la práctica repetida de una relación social en la que un actor dirige una acción hacia otro, cuyo sentido es compartido por ambos. Así, lo expuesto implica un proceso sociocultural, que en el caso de la relación social entre nacionales y extranjeros, así definidos por la ley, el sentido de su relación es el de una asimetría de poder, es decir, una especie de valor entendido entre los actores de la relación social que comparten el mismo sentido de sus interacciones.

En esta asimetría de poder, la probabilidad más alta es que el extranjero termine en una posición de subordinación frente al nacional. Entonces, la desigualdad de poder, por lo general, se ve sancionada por el Estado al dar un trato desigual a nacionales y extranjeros, equivalente a un acceso diferencial a los recursos públicos que favorece al nacional. Desafortunadamente, esa desigualdad de poder se ha visto incrementada recientemente por una resolución de la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos, pronunciada el 27 de marzo de 2002, en la cual se establece que los derechos laborales son reclamables sólo por los ciudadanos y los residentes legales de Estados Unidos, y no por los migrantes indocumentados. Para muchos, esta decisión constituye el peor golpe asestado en contra de los trabajadores migratorios indocumentados desde que

fuera aprobada plesbicitariamente la Propuesta 187 en California. El fallo referido hace legal que los patrones que contratan en Estados Unidos a indocumentados los despidan cuando traten de organizarse sindicalmente y no les paguen sus salarios devengados; así lo decidieron en una votación cerrada de cinco a favor y cuatro en contra.¹³

¹³ El caso sobre el cual recayó esa resolución es el siguiente: en 1989, Juan Castro, trabajador mexicano sin documentación migratoria, trató de organizar un sindicato en la empresa Hoffman Plastic Compounds, ubicada en un suburbio de Los Ángeles llamado Paramount, California, para defenderse de los constantes abusos de esa empresa que se aprovechaba de la condición de indocumentados de sus trabajadores para cometer frecuentes abusos que los trabajadores tenían que aguantar frente a la amenaza de ser denunciados a la policía y ser expulsados del país. La audacia de Juan Castro, de tratar de ejercer un derecho universalmente aceptado, resultó en su despido. Demandó entonces a la empresa ante la Junta Nacional de Relaciones Laborales de Estados Unidos, conocida por sus siglas en inglés como NLRB. Este tribunal decidió que el despido había sido ilegal y condenó a la empresa a restituir a Juan Castro en su trabajo y a pagarle los salarios atrasados. La empresa apeló la decisión y el tribunal de apelación rechazó el recurso, pero un juez administrativo revocó esa decisión en beneficio de la empresa. Juan Castro apeló entonces esa decisión ante la NLRB, misma que decidió anular la decisión del juez administrativo y condenar a la empresa a pagarle a Juan Castro la suma de 66,951 dólares por salarios atrasados. La empresa acudió entonces a la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos, y el 27 de marzo de 2002 el máximo tribunal de justicia del país vecino decidió que un trabajador indocumentado no tiene derecho a reclamar por sus salarios no pagados ni por su despido, ni por cualquier otro derecho laboral, porque éstos son sólo para los ciudadanos de Estados Unidos y para sus residentes legales. La reacción de las principales organizaciones de latinos ha sido de fuerte protesta. Según la Mexican American Legal Defense and Educational Fund, esta decisión hace totalmente legal que un patrón que haya contratado trabajadores indocumentados reaccione despidiendo al trabajador que se queje, sin tener que pagarle, ya no digamos indemnización, ni siquiera los salarios ya devengados, sin que a ese patrón le pase nada de consecuencias pecuniarias. La Suprema Corte admitió en su decisión que la empresa Hoffman Plastic Compounds cometió violaciones a la ley laboral, por lo que la condenó a que se pusiera un letrero en la puerta de esa empresa que dijera que cometió violaciones laborales, sin ninguna otra sanción adicional. En este contexto, el líder latino Eliseo Medina, presidente ejecutivo del Sindicato Internacional de Trabajadores de Servicios, declaró que esa sanción era una burla que sólo confirmaba el carácter ideológico de la decisión tomada por los jueces nombrados por presidentes del Partido Republicano, que ignoran la realidad de una demanda real de fuerza de trabajo por la que están allá millones de indocumentados; es obvio que esos jueces no están al servicio de la justicia sino al servicio de los patrones. Uno de los jueces disidentes, el juez Stephen Breyer, dijo que esa decisión estimulará la contratación de migrantes indocumentados en Estados Unidos ante la nueva posibilidad legal, abierta por la Corte Suprema, de explotarlos sin ninguna consecuencia legal. La consecuencia de esta ley es gravísima para los trabajadores migratorios indocumentados. En realidad, disminuye a tal grado sus escasas posibilidades de defensa contra los abusos de

Lo narrado ha sucedido después de que el presidente Bush reconoció expresamente en su discurso pronunciado en el rancho del presidente Fox, en Guanajuato, la existencia de esa demanda de fuerza de trabajo de los nuestros y la necesidad de proteger los derechos humanos y laborales de los trabajadores migratorios, puesto que va en contra de los principios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo de la ONU, suscritos y ratificados por Estados Unidos, por lo que algunos juristas han planteado que nuestro gobierno federal denuncie esta situación ante los tribunales internacionales.¹⁴ Esta decisión de la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos se ha considerado como un gran golpe que se ha dado a los migrantes desde que se aprobó la Propuesta 187.

Es importante destacar que, en el sistema judicial de Estados Unidos, una decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es de seguimiento obligatorio para todos los casos sobre la materia que sean objeto de sentencias del Poder Judicial en general de ese país, y en el caso de las leyes de México establecen que una decisión judicial de la Suprema Corte de Justicia de nuestro país es de seguimiento obligatorio, hasta que se acumulan cinco resoluciones ininterrumpidas del máximo tribunal en el mismo sentido. Se dice entonces que una resolución de la Suprema Corte se ha convertido en jurisprudencia, y deviene entonces de seguimiento obligatorio. En Estados Unidos no se requiere tal acumulación, pues basta con una resolución del máximo tribunal para que ocurra esa obligatoriedad.¹⁵

los patrones en Estados Unidos, que los coloca más cerca que nunca de las condiciones de ausencia de derechos propia de la esclavitud. La injusta agresión que hizo la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos a los derechos humanos de los migrantes indocumentados con esta decisión se ve resaltada por el hecho reconocido por la Secretaría de Trabajo del gobierno estadounidense, que la producción agrícola del estado de California equivalente a un tercio de la producción agrícola total de ese país se logra con una mano de obra que es 85% de origen mexicano, de la cual el 60% es de migrantes indocumentados. La asimetría de poder entre empresarios y trabajadores migratorios que hizo tan explotables a los “braceros” en las décadas de los cuarenta, cincuenta y sesenta, y que ha caracterizado a la demanda de su fuerza de trabajo en aquel país, ha llegado a su mayor extremo con dicha resolución.

¹⁴ Para la formulación de estas consideraciones se acudió, entre otros autores, a Silva, Carlos de, “Los tratados internacionales y la defensa de la Constitución”, *La defensa de la Constitución...*, cit., nota 11, p. 81.

¹⁵ Para contextualizar la función de nuestro Poder Judicial Federal, véase Roldán, José, “La nueva organización del Poder Judicial de la Federación y la defensa de la Constitución”, *La defensa de la Constitución*, cit., nota 11, pp. 127 y ss.; y para entender la influen-

Lo manifestado significa que el efecto principal de la resolución comentada es el de que en todos los juicios en los que algún inmigrante indocumentado reclame el pago de sus salarios devengados y/o la restitución de su empleo en Estados Unidos, recibirá una resolución negativa, en el mismo sentido de que los migrantes indocumentados no tienen derecho a reclamar la protección de la justicia de Estados Unidos cuando se les despida de su trabajo por haber iniciado un esfuerzo de reclamación colectiva por violaciones a las leyes laborales de ese país, o porque el patrón se haya negado a pagarles sus salarios devengados, pues esa reciente decisión deja establecido que esos derechos o cualquier otro que las leyes estadounidenses otorguen a los trabajadores son reclamables sólo por ciudadanos estadounidenses o residentes legales de aquel país.

Lo apuntado implica un agravamiento de la condición de vulnerabilidad de los indocumentados, que aun antes de esa resolución ya era muy grande, pues era una práctica frecuente que los patrones abusaran de los derechos laborales de los migrantes bajo la amenaza de ser denunciados a las autoridades de inmigración, cuya consecuencia es la expulsión del país. Antes de esa resolución, del 27 de marzo de 2002, algunos indocumentados habían logrado sentencias favorables en su reclamación sobre el pago de sus salarios devengados, como en el caso de la reclamación ante un juez federal de Nueva York en una queja interpuesta por un grupo de treinta y seis indocumentados contra un patrón coreano.¹⁶ Si esa queja se hubiera presentado ahora, el juez que hubiera conocido de la queja hubiera tenido que negar su procedencia legal, en seguimiento de la resolución citada de la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos. La gravedad de esa resolución es que coloca a los migrantes indocumentados en una condición tal de indefensión ante los abusos en sus derechos humanos y laborales, que significa haber sido colocados en condiciones de una ausencia total de derechos.

La resolución aludida del máximo tribunal de justicia del país vecino refleja un ambiente antimexicano que se incrementó como consecuencia de los actos terroristas del pasado 11 de septiembre de 2001. A partir de entonces, creció el prejuicio de muchos estadounidenses en contra de los

cia del derecho angloamericano en la jurisprudencia en México, véase *La jurisprudencia en México*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005, pp. 26 y ss.

¹⁶ Ese hecho fue narrado en el diario *Frontera* de Tijuana, publicado el 13 de septiembre de 2000.

indocumentados, junto con el supuesto de que, “detrás de cada indocumentado hay un posible terrorista”. Esto ha provocado que las condiciones de discriminación en contra de todo aquel percibido como mexicano por el color de su piel, se hayan agravado al punto de ser una causa suficiente para ser asesinado, como ocurrió en la población de Rifle, en el estado de Colorado, en julio de 2001, donde un obsesionado por su odio racial contra los mexicanos asesinó con un arma automática a ocho mexicanos.¹⁷

Quien quiera que piense que ello es una exageración, puede reflexionar sobre las palabras pronunciadas por el locutor de radio Terry Anderson, pronunciadas en una manifestación en contra de los indocumentados el 23 de marzo, al oeste de Los Ángeles, donde arengó a los manifestantes a armarse para defenderse.¹⁸ Estimamos pertinente que Estados Unidos no debe agredir a los indocumentados, como lo ha hecho esa resolución judicial, mientras mantengan una demanda de la fuerza laboral de los migrantes indocumentados, gracias a los cuales son accesibles los precios de las verduras y fruta, y de los productos manufactureros y servicios que consumen.

Esos inmigrantes indocumentados a quienes se les da ahora un mal trato, son quienes acuden a hacer los trabajos para los cuales no hay estadounidenses disponibles para hacerlos. La realidad de esa demanda laboral implica una responsabilidad de los estadounidenses a tratar a esos trabajadores con respeto a sus derechos humanos y laborales que Estados Unidos se ha comprometido a respetar mediante varios instrumentos internacionales que le son obligatorios por haber sido debidamente ratificados por su Cámara de Senadores, como la Carta de Derechos Humanos de la OEA. La importancia de este instrumento internacional está en el compromiso que adquirió Estados Unidos, en ejercicio de su soberanía, de respetar y hacer cumplir los derechos humanos, particularmente del derecho a la vida, que se menciona en el artículo 1o. de dicha normatividad internacional. Estados Unidos ha adquirido el mismo compromiso sobre los derechos humanos en otros instrumentos normativos de carácter internacional, como lo hizo con la Convención Internacional de la ONU sobre Derechos Civiles y Políticos, y como lo ratificó recientemente en la reunión interamericana celebrada en Santiago de Chile, donde el

¹⁷ Este suceso se publicó en el diario *Frontera* de Tijuana el 17 de julio de 2001.

¹⁸ Diario *La Opinión* del 24 de marzo de 2001, p. 3-A.

gobierno de Estados Unidos se comprometió a dar prioridad a los derechos humanos.

Es sorprendente decir que, de acuerdo con la ley constitucional estadounidense, los acuerdos internacionales que son ratificados por su Cámara de Senadores adquieren el nivel máximo de ley interna. A más de que la Organización Internacional para la Migración hizo una compilación de las principales normatividades referidas específicamente a los derechos humanos de los migrantes internacionales. En esa compilación se identificó como derechos centrales de los indocumentados, en un documento oficial expedido en 1996, a: derecho a la vida; prohibición de la esclavitud y del comercio de esclavos; prohibición de detenciones arbitrarias prolongadas; prohibición de la tortura o de cualquier otro trato cruel, inhumano o degradante; prohibición de la discriminación racial sistemática; derecho de autodeterminación; derecho del detenido a un trato humano; prohibición de penas con efectos retroactivos; derecho a la igualdad ante la ley; derecho a la no discriminación; derecho a salir de cualquier país y de regresar al propio.

Las más significativas normas internacionales, aceptadas como de validez universal y específicamente aplicables a los derechos humanos de los migrantes, son las siguientes: Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptada por la resolución 2200A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, en vigor desde el 23 de marzo de 1976, adoptada por la Asamblea General de la ONU; Convención en contra de la Tortura y otros Tratos o Castigos Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por resolución de la Asamblea General de la ONU 39/46, del 10 de diciembre de 1984, en vigor desde el 26 de junio de 1987; resolución 1998/10 de la subcomisión sobre la prevención de la discriminación y protección de minorías, y la normatividad más completa sobre derechos de los migrantes, cuya entrada en vigor está condicionada a la ratificación de un mínimo de veinte Estados miembros; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias, que fuera adoptada por resolución de la Asamblea General de la ONU 45/158 el 18 de diciembre de 1990, Convención ratificada hasta la fecha por catorce países, ninguno de ellos receptor de inmigraciones masivas. También, la resolución 1998/10, la Subcomisión sobre la Prevención de la Discriminación y Protección de Minorías, que establece en un párrafo de su preámbulo que existe una profunda preocupación por el crecimiento del fenómeno de racismo ex-

tremo, xenofobia e intolerancia violenta que afecta en particular a trabajadores migratorios, hombres, mujeres y miembros de sus familias.

En este tenor, ese ambiente antimexicano continuará en los Estados Unidos mientras la sociedad civil y el gobierno de México se mantengan tan indiferentes como hasta ahora frente a los abusos contra esos mexicanos, que son la segunda fuente más importante de entrada de divisas a México, por veinte mil millones de dólares en el 2005, que son víctimas de la violación de sus más elementales derechos laborales, como el recibir el pago salarial por trabajo realizado y el acceso a la protección de la justicia por la violación de los derechos laborales que son concedidos a todos los que, como ellos, pagan impuestos en Estados Unidos; el derecho a la vida; prohibición de la esclavitud y del comercio de esclavos; prohibición de detenciones arbitrarias prolongadas; prohibición de la tortura o de cualquier otro trato cruel, inhumano o degradante; prohibición de la discriminación racial sistemática; derecho del detenido a un trato humano; prohibición de penas con efectos retroactivos; derecho a la igualdad ante la ley; derecho a la no discriminación, entre otros.

Concomitantemente a esta situación, surge una condición de *vulnerabilidad estructural* de los extranjeros, que se refleja en una impotencia que se deriva de una asimetría entre extranjeros-inmigrantes ante los nacionales-estadounidenses, cuando el Estado establece privilegios para estos últimos. En la medida en que tal diferencia es apoyada en un ejercicio de soberanía del Estado estadounidense, que se plasma en la ley constitucional, se genera una distancia que es transferida del ámbito jurídico al ámbito de las relaciones sociales, mediante una construcción social diferenciada, que llega a definir la estructura de esas relaciones sociales entre nacionales y extranjeros.

En esa transferencia hay implícito un proceso de retroalimentación que está en la base de la explicación empírica del surgimiento del derecho, y que va de la dimensión *de facto* a la dimensión *de jure* y, nuevamente, a la dimensión *de facto*. Una parte importante de esa “transferencia” es el procesamiento cultural entre nacionales y extranjeros. El resultado de ese procesamiento cultural, que tiene lugar en el espacio de la sociedad huésped donde se llevan a cabo las relaciones entre nacionales y extranjeros concebidas desde su origen, es lo que se entiende por *vulnerabilidad cultural*, es decir, el conjunto de valores, ideas, prejuicios, ideologías, xenofobias y racismos que se generan en la sociedad huésped acerca de los extranjeros-inmigrantes, que retroalimentan a la *vulnerabilidad estructural*.

La fuerza social de tal elemento cultural funciona para la producción, justificación y reproducción de las condiciones de la vulnerabilidad estructural de los extranjeros-inmigrantes. En contraste con la *vulnerabilidad estructural*, que alude a una dimensión de sometimiento que resulta de la relación entre nacionales y extranjeros en el país huésped, la *vulnerabilidad cultural* alude a una dimensión subjetiva, a la manera sociológica que implica una subordinación a la que es sometido el inmigrante-extranjero como resultado de su relación social con los nacionales en el país huésped. Entonces, los prejuicios étnicos, la retórica antiinmigratoria, la xenofobia y el racismo se ubican en el ámbito de la *vulnerabilidad cultural*.

La importancia de ello radica en las dimensiones de vulnerabilidad que tienden a reforzarse en el contexto social de las relaciones entre nacionales y extranjeros, como los crímenes de odio sobre los mexicanos por cuestiones raciales, como el color de la piel, el género, el peinado, el vestido, la religión. La relevancia sociológica de ello descansa en la *vulnerabilidad estructural* de los indocumentados en ese país. Así, del proceso sociocultural de conformación de la vulnerabilidad estructural surgen condiciones suficientes para que se den extremos de impunidad de los violadores de los derechos humanos y laborales de los extranjeros-inmigrantes mexicanos en Estados Unidos. Esta impunidad es resultado de la desigualdad estructural y de los elementos ideológicos que conforman esa vulnerabilidad cultural. Conjuntamente, un supuesto central para entender este contexto son las relaciones internacionales del mercado, conocidas bajo el concepto de *globalización*. Este supuesto implica que conforme a las relaciones internacionales del mercado requieren de una cierta homogeneidad de las “reglas del juego”, que dan seguridad a las transacciones económicas e internacionales, los países involucrados se ven en la necesidad de aceptar la validez interna de cierta normatividad internacionales, como es el caso de los derechos humanos.

La práctica de las relaciones internacionales que implica la globalización se convierte en una fuente de derecho interno, en la medida en que los países involucrados se comprometen a cumplir los criterios internacionales entendidos como “reglas del juego”, como los derechos humanos y laborales. No hay soberanía que valga para justificar la violación sistemática de los derechos humanos. Este principio ha inspirado la concertación de diversos acuerdos internacionales que establecen la supre-

macía de los derechos humanos y laborales sobre el derecho soberano de los países para controlar sus fronteras y establecer su política de inmigración. No es que desaparezca el derecho soberano, sino que no puede ejercerse en violación de los derechos humanos y laborales, sobre todo cuando un país ha aceptado unas reglas internacionales que lo obligan a protegerlos sin distinción de nacionalidad, habiéndoles otorgado una preeminencia sobre sus propias leyes, como lo hace el artículo 1o. de la Carta de los Derechos y Deberes del Hombre de la OEA.

Un ejemplo de preeminencia de los derechos humanos sobre otras leyes internas se encuentra en los Acuerdos de Schengen, en virtud de los cuales los Estados miembros de la Unión Europea se comprometieron a tal preeminencia. Ello implica que, tanto el proceso evolutivo de la Unión Europea, desde el original Tratado de Roma hasta los Acuerdos de Schengen, representan diferentes momentos del proceso evolutivo de la globalización. En este orden de ideas, es pertinente señalar que de ello surge el concepto de *integración* de los inmigrantes-extranjeros. Este concepto de *integración* tiene acepciones diferentes en Estados Unidos y en Europa. En Estados Unidos se entiende por integración como la asimilación estructural de los grupos étnicos o minorías de origen extranjero.

Este concepto sigue la tradición establecida sobre las relaciones interétnicas en Estados Unidos; estos grupos étnicos minoritarios siguen un proceso de aceptación de los valores de los grupos dominantes en Estados Unidos, que termina en su asimilación estructural. Esto supone un proceso que termina con una sociedad receptora, en que las diferencias étnicas tienden a su desaparición, y la aceptación de dichas minorías por la sociedad huésped se hace general. En cambio, en la Europa contemporánea la *integración* de los inmigrantes-extranjeros a la sociedad huésped significa un tratamiento desigual a nacionales y a extranjeros ante la ley y el Estado. Varios países europeos, como España, Dinamarca y Suecia, han cristalizado tal significado de la integración de los inmigrantes-extranjeros otorgándoles el derecho de voto en las elecciones locales, bajo ciertos requisitos de residencia.

Si bien, en el contexto geográfico de Norteamérica, esta última noción de integración de los inmigrantes-extranjeros parecería estar lejos de esa noción de integración, cada vez más predominante en Europa, se plantea un escenario de integración a la europea, es decir, la desaparición de las diferencias ante la ley y ante el Estado, en los derechos y privilegios de

los nacionales frente a los extranjeros. Creemos que dada la evolución del derecho internacional, como resultado de la globalización, la integración a la europea llegará un día a las costas del continente americano. Mary Robinson, alta comisionada de la ONU para los derechos humanos, propuso la noción de derechos humanos en un discurso inaugural del año académico en la Universidad de Oxford, en 1997; planteó que una lección que necesitamos entender y reflexionar es la esencia de los derechos que otorgan un engrandecimiento.

Siguiendo este pensamiento, la *vulnerabilidad* es como una condición de la ausencia de empoderamiento, por lo que esta noción de derechos humanos y laborales, como fuente de fortalecimiento, es crucial para el entendimiento de la noción de vulnerabilidad. El supuesto que sustenta esta relación, es que la dinámica de las relaciones internacionales en los últimos cincuenta años ha traído un proceso de relaciones internacionales de comercio que se ha denominado globalización. Esta noción va más allá de las relaciones de comercio y de intercambios financieros entre países, en los cuales empezó ese proceso. El encogimiento virtual del mundo a través de comunicaciones electrónicas instantáneas ha facilitado un nuevo proceso de socialización de normas y valores que abarca a todo el mundo, y que resulta en la internacionalización de cada vez más aspectos de nuestras vidas cotidianas. Esto ha significado que en todo el mundo hay individuos que se comportan de acuerdo con reglas similares, independientemente de su ubicación geográfica. Este proceso de globalización ha contribuido a que los derechos humanos hayan alcanzado el grado de normas de validez internacional que han alcanzado.

El proceso de socialización que cubre a todo el mundo apareció claramente ilustrado en una reunión, en 1999, en Bratislava, llevada a cabo por la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OECD). Ahí hubo expresiones por representantes de varios países del Este de Europa para demostrar que están listos para ser admitidos en la Unión Europea. Para ser admitidos como nuevos Estados miembros de la Unión Europea, los países aspirantes tienen que demostrar su completa aceptación de las normatividades internacionales acordadas por los actuales Estados miembros, y su completa disponibilidad para cumplir con esas normatividades; algunas de estas reglas jurídicas han sido acordadas por los países miembros de la Unión Europea tocante a los derechos humanos de los inmigrantes-extranjeros.

Ahora bien, con lo expuesto no se sugiere que ingresar a la Unión Europea sea el único camino hacia el empoderamiento para los inmigrantes implicado en la noción de derechos humanos, y tampoco sugiere que los actuales Estados miembros de la Unión Europea cumplen cabalmente con todas las normatividades internacionales que se refieren a los derechos humanos a las cuales se han comprometido. Sin embargo, las relaciones internacionales que dieron lugar al nacimiento de la Unión Europea ilustran claramente lo que el proceso de globalización implica en sus diferentes etapas evolutivas y en diferentes regiones del mundo; esto es, la internacionalización de valores, principios y normatividades de validez internacional.

El proceso de internacionalización de normas es de particular importancia, puesto que la mayor parte de las naciones democráticas cuentan con procedimientos constitucionales para sus cuerpos legislativos, comúnmente el Senado, para la ratificación de acuerdos internacionales o tratados. La mayor parte de esas Constituciones dan igual rango jerárquico a la ley constitucional y a los acuerdos internacionales o tratados, una vez que éstos han sido debidamente ratificados. Tal decisión tomada por esas naciones democráticas implica un ejercicio de soberanía. Este acto de soberanía es de la misma naturaleza que aquel que define quién es nacional y quién es extranjero en sus respectivas Constituciones. Tales ejercicios de soberanía comparten el mismo origen en el pensamiento de Jean Bodin, Francisco de Vitoria y, más tarde, con el nacimiento de los Estados nacionales, en el pensamiento de Diderot (en su famoso ensayo de 1751 sobre la autoridad política), así como en el pensamiento de Sieyès, y de los enciclopedistas, al desarrollar la noción clásica de soberanía, como originalmente se basa y deriva *del pueblo*.

En el proceso de globalización, los países adquieren conciencia en el cumplimiento de ciertas normas internacionales, como la referente a los derechos humanos, que es una condición necesaria para ser admitidos dentro de ciertas organizaciones internacionales. Esos países aspirantes tienen que adoptar esa reglamentación, convirtiéndolas en leyes internas mediante el seguimiento de los procesos constitucionales de ratificación de esas normatividades por sus poderes legislativos. Muchos países, incluyendo Estados Unidos, decidieron elevar el nivel de jerarquía interna de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, del nivel de “principios de derecho internacional” a leyes de vigencia inter-

na, mediante la ratificación por sus poderes legislativos de diversos instrumentos internacionales, como el Acta de Derechos y Deberes del Hombre de la OEA. Una vez que el Senado de Estados Unidos, en ejercicio de su propia soberanía, ratificó esta normatividad sobre derechos humanos, la convirtió en ley interna de plena vigencia nacional.

En la medida en que la globalización implica que cuando algunos países se interesan en ser admitidos en ciertas organizaciones internacionales, aceptan por lo regular ciertas reglas exógenas. Al hacerlo, aceptan la autoimposición de una limitación, a lo que de otra manera sería un ejercicio irrestricto de soberanía. Luego, todos los países tienen el derecho soberano de decidir quién es nacional y quién es extranjero, y a ejercitar un control sobre sus fronteras. Sin embargo, esto no puede ser considerado una base jurídica para legitimar la violación de los derechos humanos y laborales de aquellos que son definidos como extranjeros. Una vez que un país ha ejercido su soberanía para comprometerse ante la comunidad internacional a respetar, promover y defender los derechos de todos los seres humanos definidos como tales por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, ha aceptado implícitamente autolimitarse en su derecho soberano, para establecer una diferencia jurídica entre nacionales y extranjeros como sujetos de derechos humanos.

La creciente e intensa expansión de las relaciones internacionales en el mundo, implica que no hay soberanía por encima del derecho de un país a limitar su propia soberanía. Cuando un país ha tomado la decisión constitucional de comprometerse ante la comunidad internacional a la protección de los derechos humanos (por ejemplo, los laborales), tal como son entendidos en la Declaración Universal, se produce una integración de los inmigrantes-extranjeros en una decisión legislativa tomada en el país huésped, en virtud de la cual se establece la igualdad entre nacionales y extranjeros ante el Estado huésped y ante sus leyes. Esta igualdad entre nacionales y extranjeros-inmigrantes, como un componente de la ley vigente en el país huésped, marca el principio de un empoderamiento que no existía antes, y al mismo tiempo ello se relaciona inversamente con las condiciones de vulnerabilidad de los inmigrantes.

En una reciente decisión de la Corte Interamericana de Justicia, se usó la parte medular de la tesis anterior en la resolución conocida técnicamente como opinión consultativa CO-16/99, titulada “Sobre el derecho de información acerca de la asistencia consular bajo el derecho constitu-

cional del debido proceso judicial” (*due process*). Esta decisión del Tribunal Interamericano se refiere a lo establecido por la Convención de Viena sobre Asuntos Consulares, aprobada en 1963 por noventa y dos países, incluyendo a todos los Estados miembros de la OEA (excepto Belice). Los preceptos 5o. y 36 de dicha Convención establecieron el derecho de los extranjeros a recibir asistencia legal de las autoridades consulares de su país de origen. Asimismo, señalaron el mandato de que las autoridades del país huésped notifiquen a dichas autoridades consulares del extranjero-inmigrante, en caso de arresto o detención de cualquier índole.

Lo más importante de la decisión citada del Tribunal Interamericano, es que establece la falta de cumplimiento de esos derechos de los extranjeros-inmigrantes, derivados de la citada Convención de Viena, como una violación grave de los derechos al proceso judicial debido, establecido por el capítulo 14 de la Convención sobre Derechos Civiles y Políticos de la OEA, correspondientes al artículo II de la Declaración Americana de los Derechos Humanos y al numeral 8o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Ello implica que la vulnerabilidad de los inmigrantes-extranjeros como sujetos de derechos humanos es el resultado de un proceso social que involucra al Estado.

Tal vulnerabilidad cuenta con una contraparte que también involucra al Estado, y que es la “integración” de los inmigrantes-extranjeros. Si la “vulnerabilidad” se considera como una ausencia de empoderamiento, la “integración” debe ser entendida como su opuesto, es decir, como el fortalecimiento de los inmigrantes-extranjeros. En el caso de la “vulnerabilidad”, el proceso social del cual se origina es endógeno, pues proviene de la dinámica de las relaciones sociales entre nacionales y extranjeros-inmigrantes en el país huésped. La posición de subordinación impuesta sobre los extranjeros-inmigrantes es algo que el Estado del país huésped confirma. Aquí, la “vulnerabilidad” se completa por el papel del Estado, ya sea por acción o por omisión, pero siempre en el contexto de ese tratamiento diferencial que el Estado huésped otorga a los nacionales frente a los extranjeros. Todo esto involucra un proceso que es *interno*, tanto en su sentido legal como en su sentido social. En cambio, la “integración” es exógena, originada en una normatividad internacional, misma que deriva del contexto de relaciones internacionales del país huésped, como una manifestación del proceso de globalización en el cual ese país huésped está inmerso.

La relevancia de esta diferencia entre “vulnerabilidad” e “integración”, aparece en su sentido práctico cuando se ve desde la rendición de cuentas de los países que se han comprometido a cumplir lo dispuesto por una normatividad internacional sobre derechos humanos. La comunidad internacional procesa esa rendición de cuentas con base en el principio de derecho internacional referido a la *responsabilidad de Estado*, considerada como una obligación de un Estado-nación para reparar los daños derivados de las acciones u omisiones que sus gobernantes han causado en perjuicio de los derechos humanos de los extranjeros-inmigrantes en territorio del país huésped.

La *responsabilidad del Estado*, ¿implica que el gobierno de Estados Unidos deba de compensar económicamente a los migrantes mexicanos por la vulnerabilidad de sus derechos humanos y laborales? Desafortunadamente, el marco teórico-jurídico respectivo tiene una dimensión política establecida por las asimetrías de poder entre los países de origen y los países huéspedes o de recepción de las migraciones internacionales. Igualmente, estas asimetrías de poder se reflejan en la ausencia de países receptores, de la ratificación de la Convención Internacional de la ONU sobre los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familias, aprobado en 1990 por la Asamblea General de la ONU. Dicho instrumento de derecho internacional provee los requisitos para la rendición de cuentas acerca de la manera en que un país de inmigración está respetando los derechos humanos de sus inmigrantes, y sobre la vulnerabilidad de los inmigrantes-extranjeros. El uso del concepto de “vulnerabilidad” implica que los inmigrantes-extranjeros se estimen como individuos ciudadanos o nacionales de un país diferente del de destino de su inmigración.¹⁹

Lo indicado conlleva un contexto de relaciones internacionales entre el país de origen de los inmigrantes extranjeros y el país de destino de su inmigración. En este tenor, a cerca de las muertes de inmigrantes irregulares mexicanos en la frontera y al interior de los Estados Unidos, y de la violación constante de sus derechos humanos y laborales, dos ONG estadounidenses con sede en California (American Civil Liberties of San Diego and Imperial Countries y California Rural Legal Assistance Foundation)

¹⁹ Sobre la responsabilidad del Estado, véase a Ávalos Vázquez, Roxana de Jesús, “Responsabilidad del Estado por hecho internacionalmente ilícito del Estado. ¿Más de 40 años de labor de la Comisión de Derecho Internacional para nada?”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, t. VI, pp. 579 y ss.

han denunciado al gobierno de Estados Unidos ante la Corte de Derechos Humanos de la OEA, el 9 de mayo de 2001, bajo el argumento de que la Operación Guardián (Operation Gatekeeper), diseñada, puesta en práctica y mantenida por el gobierno de Estados Unidos, viola el artículo 1o. de la Carta de Derechos y Deberes del Hombre de la OEA, porque viola el derecho a la vida, que es el derecho más fundamental de los derechos humanos.

Plantean las organizaciones denunciantes que, si bien Estados Unidos tiene el derecho soberano de controlar sus fronteras, éste no es un derecho absoluto, pues no puede ejercerse en violación del derecho a la vida. En efecto, Estados Unidos tiene el derecho soberano de controlar sus fronteras y decidir sobre la entrada de extranjeros a su territorio, pero ese no es un derecho absoluto, sino que está autolimitado por la adhesión que hizo el gobierno de Estados Unidos a la normatividad sobre derechos humanos de la OEA y por la ratificación de su Senado que hiciera de tal compromiso, de proteger los derechos humanos y laborales. La ratificación del órgano legislativo competente de la adhesión que Estados Unidos hizo de la normatividad sobre derechos humanos de la OEA, es un acto de soberanía que autolimita el derecho de soberanía de Estados Unidos para decidir sobre su política migratoria. Ésta puede seguirse produciendo, siempre y cuando se haga en cabal respeto de los derechos humanos de acuerdo con el compromiso decidido por el gobierno de Estados Unidos, de no tomar ninguna acción gubernamental que represente una violación de los derechos humanos.

La normatividad sobre los derechos humanos de la OEA, establece como uno de los más importantes de esos derechos el de la vida. Por tanto, la consecuencia legal derivada de toda *responsabilidad de Estado* es la de reparación del daño mediante el pago correspondiente a los deudos por la pérdida de la vida de un miembro productivo de su familia, derivada de las acciones de la política migratoria del Estado, de las cuales es responsable por su diseño, mantenimiento y continuidad. Se trata de una fuente de obligaciones internacionales, particularmente la de reparación del daño. No obstante, las autoridades de inmigración de ese país niegan tal responsabilidad, al argumentar que tales medidas fronterizas e internas policíacas corresponden al derecho soberano de su país de controlar sus fronteras, y lo que suceda en el ejercicio de ese derecho es un asunto de carácter interno, en el que no tiene derecho a intervenir ninguna

nación ni institución extranjera. Ciertamente, esto refleja la vulnerabilidad de los inmigrantes mexicanos. En este contexto, las condiciones mínimas de poder de los inmigrantes surgen de factores endógenos en el Estado huésped, y las condiciones que resultan de algún poder para los inmigrantes-extranjeros, que usualmente corresponden en su origen a los compromisos internacionales del país huésped y a su *responsabilidad de Estado*.

En efecto, en los derechos humanos y laborales un país ya no puede recurrir a la tesis de que una violación sistemática de estos derechos dentro de su territorio pertenece exclusivamente al ámbito de sus asuntos internos; una vez que estas violaciones sistemáticas han alcanzado en algún país un cierto nivel de persistencia y de visibilidad internacional, el argumento de exclusividad para sus asuntos internos carece de validez ante la comunidad internacional. De ahí, que la *rendición de cuentas*, al referirse a la vulnerabilidad de inmigrantes como sujetos de derechos humanos, se está refiriendo a una cuestión de carácter internacional, que involucra al país de origen y al de destino de los inmigrantes. Además de que la parte interesada en esta rendición es comúnmente la comunidad internacional, ya sea representada por la ONU o por cualquier otra organización internacional, con la cual los países miembros han aceptado el principio de *rendimiento de cuentas* como una *responsabilidad de Estado*. Esto implica un proceso externo en la evaluación del *rendimiento de cuentas*, el cual es de origen externo e implica llevar el reclamo de la *responsabilidad de Estado* al contexto internacional.

Invariablemente, la noción de una comunidad internacional solamente puede provenir de una práctica reiterada de relaciones internacionales de acuerdo con un conjunto de reglas previamente acordadas entre los países miembros de esa comunidad. Éste es el sentido fundamental en el que descansa la ONU, como representación *por excelencia* de la comunidad internacional. Lo mismo se podría decir acerca de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en tanto representación *por excelencia* de un conjunto de principios normativos o de valores fundamentales que han llegado a ser compartidos expresamente por la comunidad internacional como *razón de ser* de la ONU. Ello indica elocuentemente qué tan lejos ha llegado la evolución de la noción clásica de *soberanía*. La “integración” de los inmigrantes-extranjeros como iguales a los nacionales ante la ley y el Estado, significa un empoderamiento o habilita-

ción jurídica de los extranjeros-inmigrantes, cuya consecuencia sería la desaparición de la vulnerabilidad de los inmigrantes como sujetos de derechos humanos.

Este punto es concomitante a la preeminencia de los derechos humanos como ley interna en el país huésped, a partir de la cual es posible defenderse por sí mismos de la discriminación y del abuso respecto de sus derechos humanos, al adquirir condiciones de igualdad con los nacionales ante la ley y el Estado. Algo muy importante en el entendimiento sobre la vulnerabilidad de los migrantes, como sujetos de derechos humanos, es que se refiere a un largo periodo de evolución de dichos derechos en el marco normativo internacional y el derecho interno de los Estados, y que culmina con el concepto de la “integración” de los inmigrantes-extranjeros, particularmente en el desarrollo jurídico-político de la Unión Europea. Esto significa que el proceso de globalización conducirá algún día a que lo planteado como una “integración” de los inmigrantes-extranjeros en igualdad de derechos y privilegios que los nacionales llegará al continente americano.²⁰

III. LA MIGRACIÓN IRREGULAR DE MEXICANOS A ESTADOS UNIDOS Y LA CORRESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO MEXICANO

Los flujos migratorios irregulares de México a Estados Unidos han ocurrido a lo largo del siglo XX. Una premisa básica del concepto de círculo migratorio es que la persistencia y las grandes dimensiones que han caracterizado a estos flujos a lo largo del siglo se explican precisamente por medio de un proceso de este fenómeno. Este concepto es una construcción teórica que implica varios factores que dan lugar a subsecuentes conceptualizaciones: primero, el círculo migratorio implica un número de experiencias migratorias de ida y retorno a y desde Estados Unidos a lo largo de una vida.

Esta dimensión temporal se incluye en el concepto de carrera migratoria, que corresponde al tiempo durante el cual una persona se mantiene

²⁰ Estas reflexiones se basaron en Ortiz Ahlf, Loretta, *Derecho internacional público*, México, Oxford, 2004, pp. 13 y ss.; Pereznieta Castro, Leonel y Silva Silva, Jorge Alberto, *Derecho internacional privado* (parte especial), México, Oxford, 2004, pp. 21 y ss.; Vázquez, Mario, *Emigración sin confusión*, México, Grupo Editorial Norma, 1999, pp. 1 y ss.; Basave Fernández del Valle, Agustín, *Filosofía del derecho internacional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, pp. 353 y ss.

yendo y viniendo de México a Estados Unidos, desde que sale de su última residencia habitual por primera vez hacia Estados Unidos, hasta que decide asentarse con carácter permanente en algún punto de la dimensión espacial implícita en el concepto señalado. La importancia de la carrera migratoria comienza en el primer desplazamiento hacia el Norte con el fin de buscar trabajo en Estados Unidos para dar cuenta de lo que le pasa al que abandona su lugar primario en el tiempo, y en el espacio que recorre desde su última residencia hasta la frontera Norte, antes de cruzarla y de convertirse técnicamente en un inmigrante internacional. Ese tiempo y espacio no son reconocidos en la técnica de la conducta migratoria, en la que se define al inmigrante como aquel que se ha desplazado de un país y que ha entrado a otro que no es el suyo.

Cuando esta definición culmina en el cálculo de un saldo neto migratorio, lo que le pasó al individuo antes de ser objeto de un registro oficial del cual depende su identificación como migrante, queda sin un reconocimiento conceptual que dé cuenta de esa experiencia premigratoria (que sociológicamente pertenece al fenómeno de la migración internacional). El marco teórico de este círculo migratorio subsana el error de clasificar el desplazamiento inicial dentro de la categoría de “migración interna”. Los registros de los que depende tal categoría, no son tan dinámicos como puede ser la conducta correspondiente a la migración internacional irregular de México a Estados Unidos, cuyo contexto social, implícito en la idea de la circularidad, es el que explica la conducta migratoria aun de aquéllos que no pudieron cruzar la frontera y que técnicamente no llegaron a ser inmigrantes de Estados Unidos.

El énfasis implícito en la noción del círculo en la experiencia de migración de retorno es de crucial importancia. Parte del supuesto de que el retorno migratorio tiene relevancia en la conformación de ese círculo fuente de información, de socialización, de reproducción de la migración en términos generacionales, y como eslabón en la generación de redes de apoyo a la migración. Entonces, la noción de dicho círculo implica una conceptualización totalizadora de la experiencia migratoria, que incluye una dimensión objetiva y otra subjetiva dentro de la noción de la migración como un proceso social. En un siguiente nivel de análisis, de lo macro a lo micro, la migración internacional irregular queda entendida como una relación social entre el inmigrante y su empleador en el país huésped. En términos de Max Weber, el inmigrante-buscador de empleo orienta su conducta hacia la otra parte de su relación social de migración,

que es el empleador estadounidense, y éste a su vez responde a la conducta inmigratoria contratando al inmigrante.

Esta relación social entre el inmigrante y su empleador es considerada como básica para el entendimiento de la migración internacional de carácter laboral, misma que ocurre gracias a un entendido común que se va construyendo por la recurrencia de una práctica de relaciones sociales entre el inmigrante, quien es originario de otro país, y de quien lo contrata en Estados Unidos. Ese entendido común hace que la conducta de ambos actores principales de esa relación social tenga sentido para ambos, por compartir el entendido común del carácter laboral de la relación. El proceso de esta órbita conlleva una interacción dinámica entre los elementos incluidos por Max Weber en su dicotomía teórica de dimensiones objetivas y subjetivas. La primera consiste en la conducta migratoria y el conjunto de relaciones sociales empíricas que definen al indocumentado como un actor en patrones de interacción con otros actores sociales a lo largo de la dimensión espacial de su migración.

Dentro de las dimensiones objetivas del proceso de circularidad está incluido el desplazamiento o conducta migratoria. En un contexto más estructural está la posición adscrita a los migrantes dentro de las estructuras de poder de sus sociedades de origen, en las que el emigrante, por el hecho de haberse alejado de su comunidad y de su familia, pierde capacidad de defensa como sujeto de derechos humanos. Puede decirse que el indocumentado aumenta su indefensión, conforme se aleja de su comunidad de origen. De este supuesto surge la noción de *vulnerabilidad estructural* de los que emigran, para sugerir el proceso paradójico por medio del cual los indocumentados-extranjeros son “etiquetados” como “extranjeros” en un sentido peyorativo, lo cual es una construcción social que parte de un acto de poder que los nacionales de un país derivan ilegítimamente de un derecho legítimo de soberanía del Estado de definir quién es un nacional y quién no lo es.

Tal construcción social del uso de la etiqueta de “extranjero” se convierte en la base ideológica de una imputación social de inferioridad de los indocumentados y, en mayor medida, de los migrantes mexicanos indocumentados en Estados Unidos. La dimensión subjetiva que se encuentra en el proceso social del círculo referido, consiste en lo que se conceptualiza como el *habitus* de los procesos sociales, que reside en el contexto cultural en el que las relaciones sociales de la migración se lle-

van a cabo; esto es, el conjunto de valores, información, conocimiento, procesos de aprendizaje, patrones y capital culturales, y la manera en que estos elementos operan para construir y reproducir los procesos sociales de las migraciones entre México y Estados Unidos, así como la estructura social de un mercado de trabajo internacional *de facto* en el que esas relaciones sociales de la migración tienen lugar.

Es importante aclarar que no se entiende aquí la noción de mercado en términos de la economía clásica, sino en términos de la sociología clásica, es decir, en términos de lo que Max Weber llamó un “mercado imperfecto”, en el marco de la economía política de la producción agrícola de la cuenca del río Elba, que le encargaron a Max Weber por contrato a fines del siglo XIX. Weber no pudo explicarse a sí mismo el establecimiento de los salarios tan bajos que recibían los inmigrantes polacos en las haciendas de los Junkers bismarkianos de la época, en términos de una interacción entre las fuerzas de una oferta y una demanda de fuerza laboral, que como interacción de mercado se debería entender como una tendencia al equilibrio.

Es cardinal señalar que, Weber, en lugar de preocuparse por las condiciones de pobreza de los campesinos polacos, de quienes se expresó en sus cartas con cierto desdén, se preocupó de la consistencia de su explicación de los bajos salarios que recibían. Entonces, recurrió a la noción de un “mercado imperfecto” en el que los salarios no resultaban fijados por la interacción de las fuerzas del mercado, como los precios del trigo o de las papas, sino por una “asimetría de poder” entre los actores de la relación social de mercado laboral; es decir, entre los campesinos polacos y sus patrones. El enfoque desarrollado por Max Weber acerca de un “mercado imperfecto”, donde los salarios son establecidos por una asimetría de poder entre el trabajador migratorio y el patrón que lo contrata en el país de destino, es en donde se entiende la dimensión estructural de las relaciones sociales de la migración como un mercado internacional de mano de obra que funciona *de facto*, como es el caso de la contratación de migrantes mexicanos irregulares en Estados Unidos, y que se caracteriza por una asimetría de poder entre los actores principales de las relaciones sociales de la migración.

Esta asimetría de poder es posible porque se refuerza a sí misma en todos los niveles que caracterizan a la relación de México con Estados Unidos; del nivel microdimensional de las relaciones laborales de un mi-

grante irregular mexicano con el patrón estadounidense que lo contrata, hasta la relación de gobierno a gobierno o, en el nivel más macrodimensional, de nación a nación. La importancia de mantener la noción de mercado, como el espacio abstracto donde tienen lugar las relaciones sociales de carácter laboral de la migración irregular de mexicanos en Estados Unidos, estriba en la dinámica del círculo de la migración, como resultado de la interacción entre las fuerzas de la oferta laboral que operan en y desde México, por un lado, y las fuerzas de la demanda laboral que operan en y desde Estados Unidos, por otro.²¹

La noción de las fuerzas señaladas supone que cada una de ellas está determinada por otras dinámicas de mercado que operan en el interior de cada país. En este contexto, la dinámica de la circularidad de la migración se deriva de la interacción de esas fuerzas. Sin la interacción de esas fuerzas de mercado, la migración internacional sobre la cual se comenta simplemente no existiría. Igualmente, ese círculo migratorio se basa en una adaptación de lo que los biólogos llaman “muestreo de poblaciones móviles”. Esta técnica de muestreo se usa para calcular los números o el volumen de los flujos de las especies migratorias (sean ballenas, delfines, salmones, aves migratorias o células en la corriente sanguínea).

Como es el caso con otras especies migratorias, el proceso circulatorio del fenómeno migratorio entre países involucra dimensiones de tiempo y espacio dentro de un marco teórico, que permite que estas dimensiones se operen para el diseño de un muestreo sistemático de flujos migratorios continuos. Es atinado señalar que los parámetros de tiempo y espacio para el diseño del muestreo se derivaron de investigaciones empíricas previas que identificaron los lugares de la frontera norte de México, en donde ocurría el cruce migratorio más intenso. Luego, este enfoque muestra que proporcionalmente había más migrantes hacia el Norte que hacia el Sur; que el objetivo de éstos es alcanzar Estados Unidos de América fue el factor más importante para determinar la migración laboral hacia el Norte desde México a Estados Unidos.

²¹ Para una mejor comprensión de un mundo globalizado y un nuevo escenario de los mercados mundial y regional, y un nuevo multilateralismo y seguridad colectiva, y que impacta en los procesos de las migraciones internacionales bajo el derecho internacional, véase Lagos, Enrique, “Algunas tendencias del derecho internacional a principios del siglo XXI”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, pp. 309-335.

La migración indocumentada desde México ha sido un asunto nacional, por no decir que fue el mayor irritante en las relaciones entre México y Estados Unidos. El volumen de esta migración irregular ha sido más sensible a los cambios en el mercado laboral que a las políticas antiinmigrantes de Estados Unidos, o a los incrementos en el control fronterizo por parte de los agentes de la Patrulla Fronteriza. Nótese que existe una condición objetiva de Estados Unidos para detener el flujo de estos inmigrantes indocumentados, o existen intereses poderosos en ese país en favor de mantenerlo. Una respuesta parcial a la cuestión aludida puede encontrarse de la siguiente forma: los trabajadores indocumentados mexicanos son necesarios para el éxito de los sistemas agrícola, manufacturero, de construcción y de servicios, que requieren de un trabajo intenso en Estados Unidos. La producción en Estados Unidos depende de una fuerza de trabajo predominantemente de origen mexicano para realizar muchas tareas arduas a corto plazo que, bajo las circunstancias actuales, son necesarias para la supervivencia de las industrias.

En el fondo, debe reconocerse la necesidad de mano de obra mexicana, y por tanto tratar a los inmigrantes como trabajadores sujetos de derechos laborales. Esto refleja un cierto nivel de resistencia de Estados Unidos para conceptualizar la migración indocumentada desde México como un fenómeno laboral económico de naturaleza bilateral. La definición predominante de la migración indocumentada en los círculos, no tanto académicos sino gubernamentales estadounidenses, particularmente en el Congreso, es que se trata de un problema exógeno de naturaleza criminal al que le corresponde una solución de tipo policiaco o militar. La noción de un mercado laboral internacional *de facto* ha sido explícitamente aceptada en los círculos del Congreso estadounidense como determinante de la naturaleza y volumen de la migración indocumentada desde México, pero sólo muy recientemente.

A pesar de lo expresado, las políticas de inmigración de Estados Unidos se derivan del concepto de que la migración desde México es un fenómeno relacionado con el crimen, visto algunas veces como concomitante al tráfico de drogas. *Mientras tanto, la realidad de estos migrantes irregulares toma una dimensión diferente, ya que ésta es la dimensión de un fenómeno de mercado laboral, puesto que es más clara la demanda estadounidense de fuerza de trabajo indocumentada, cada vez más diversa, que en atención al género, el de los servicios. Se ha interpretado que*

el círculo de los flujos migratorios es más acelerado. La persistencia de este flujo migratorio irregular por más de un siglo se explica básicamente en el contexto de un mercado laboral internacional *de facto*, en el que la demanda de trabajo de parte de los patrones estadounidenses interactúa con una correspondiente oferta laboral desde México. Sin embargo, no existe un mercado laboral homogéneo en Estados Unidos.

Esto explica una gran parte de la existencia de flujos migratorios tan diferentes en las condiciones socioeconómicas de sus componentes individuales, como las variaciones entre región y región de las condiciones del mercado laboral para el migrante mexicano en Estados Unidos. El flujo migratorio se conforma por jóvenes de origen rural, y en los últimos años por los de origen urbano, como lo muestra el auge de los del Distrito Federal y otras ciudades de gran intensidad poblacional. Por tanto, los flujos de indocumentados y circularidad migratoria son esenciales para entender la importancia sobre un fenómeno de migración indocumentada de características únicas en el mundo por más de un siglo. Estos indocumentados probablemente fueron arrestados y expulsados por autoridades de inmigración estadounidenses y, subsecuentemente, fueron encontrados en una ciudad fronteriza mexicana tratando de regresar a Estados Unidos. Cabe resaltar que la ruta migratoria marca una diferencia en cuanto a las características del mercado laboral y los costos para alcanzarlo, dependiendo del lugar de origen y de otras condiciones socioeconómicas asociadas a ello. Michoacán, Jalisco y Guanajuato son los estados con el mayor número de habitantes emigrando hacia Estados Unidos.

Nuestra frontera norte de dos mil millas es una de las más largas del mundo. México tiene frontera con condados estadounidenses que tienen tanto el más alto como el más bajo ingreso *per capita* en la nación, que corresponden a los condados californianos de San Diego y Orange, y a la región Suroeste de Texas, respectivamente. El contraste referido está muy relacionado con las diferencias en las condiciones de los flujos migratorios, puesto que algunos indocumentados están cruzando por primera vez hacia Estados Unidos; muchos de ellos poseen información limitada sobre las condiciones del mercado laboral en Estados Unidos, y otros alcanzan la frontera mexicana de acuerdo con lo que pueden pagar, con un plan bien pensado sobre su destino migratorio en nuestro país vecino del Norte, aunque una vez en la ciudad fronteriza mexicana tratan de obtener información de los contactos disponibles, que se encuentran comúnmente en el contexto social de los migrantes en estas ciudades fronterizas.

Algunas veces el objetivo inmediato es entrar a Estados Unidos, y uno secundario es tomar cualquier oportunidad que se presente, que pueda resultar ser el factor determinante en su destino migratorio. Esto ha provocado un aumento en el uso de los servicios de traficantes, cuyos “clientes” son trasladados al otro lado de la frontera sin tener que esperar.²² Ahora bien, en cuanto a la educación o a la información sobre el capital humano, la atracción ejercida por las oportunidades de trabajo en Estados Unidos disminuye una vez que la persona ha alcanzado un cierto nivel de educación, debido tal vez a un incremento en sus posibilidades de trabajo en México, condicionadas a un mayor nivel de educación.

Lo relatado presenta una paradoja: que las demandas estadounidenses de fuerza de trabajo indocumentada mexicana son más atractivas para los que emigran menos preparados, que para los más preparados. Éste es el caso de las ciudades fronterizas mexicanas, como Tijuana, donde la expansión dinámica de la industria maquiladora produce una demanda de trabajo condicionada a ciertas habilidades que comúnmente están por encima de las que en promedio tienen nuestros paisanos trabajadores que buscan oportunidades de empleo en Estados Unidos.

En términos generales, mientras más pobre sea el mexicano indocumentado, más bajas sus habilidades, más baja su experiencia migratoria y más bajo su acceso a las redes de migración; sin embargo, un aumento significativo de la migración indocumentada con un buen nivel educativo de México a Estados Unidos parece aumentar en la última década, pues encontramos que un gran número de profesionistas mexicanos cruzan la frontera con el fin de encontrar ocupación ya que no encuentran un espacio para desarrollarse como profesionistas en México. Estos flujos de cruces migratorios por la frontera México-Estados Unidos, sugieren que hay un fenómeno singular de interacción fronteriza entre las dos naciones.

La intensidad de esta interacción podría parecer incongruente con los contrastes entre estos dos países vecinos, no sólo en lo económico (el Producto Interno Bruto de México representa aproximadamente la vigésima parte del estadounidense), sino en lo cultural, ya que la frontera sur

²² Tocante a la importancia de los temas migratorios, también lo destaca Elaine Levine, investigadora del Centro de Investigaciones sobre América del Norte, en su entrevista publicada en la revista *Humanidades y Ciencias Sociales*, publicación mensual de la Coordinación de Humanidades de la UNAM, año II, núm. 9, marzo de 2006, pp. 4-6.

de Estados Unidos lo es con toda América Latina. En lo cultural, los Estados Unidos son esencialmente una nación anglosajona, a pesar de la multitud de orígenes de los inmigrantes que históricamente han conformado su sociedad. El contraste entre la cultura latinoamericana y la del otro lado, habitado por personas de idioma, religión e historia diferentes, es un reto cotidiano en la convivencia, así como un reto al estudio y entendimiento de su dinámica. Los cruces de esta línea divisoria, que establecen récords mundiales, hacen una experiencia de retos tan agudos que sugieren analizar la relación bilateral con nuevos enfoques de ambos países en el siglo XXI.

La construcción de una cerca de acero de más de 30 kilómetros de largo entre San Diego y Tijuana; la Propuesta 187, aprobada por el 59% de los votantes en California, el 8 de noviembre de 1994; la Operación Bloqueo, realizada en la frontera de El Paso y Ciudad Juárez o la Operación Gatekeeper, llevada a cabo entre San Diego y Tijuana, estas dos últimas por iniciativa de las autoridades de inmigración de los Estados Unidos, son medidas para separarse del país vecino del Sur; por lo que México (sociedad y gobierno) debe saber replantear esta relación bilateral en este siglo para no aparecer como un país enemigo de los Estados Unidos, pues a esta situación se suman los eventos del 11 de septiembre, que han venido a darle nuevos impulsos en Estados Unidos a una visión más xenofóbica sobre los migrantes mexicanos, que incluye sospechar que todo inmigrante indocumentado es un terrorista en potencia. De esta forma, si hay un área geográfica que haya sido particularmente afectada por los eventos trágicos del 11 de septiembre, ésta es la frontera internacional entre México y Estados Unidos. Es entendible que un país que ha entrado en estado de guerra, después de ser atacado con enormes pérdidas materiales y humanas, reaccione con el cierre de sus fronteras internacionales.

Esa reacción inmediata ha sido ya sustituida por otra menos absoluta, pero de un estricto control sobre todo lo que cruza la frontera, cosas y personas. Con el paso del tiempo, un hecho permanece fijo: la vida de la frontera no será por un buen tiempo lo que fue antes de los eventos del 11 de septiembre. En el corto plazo, todo lo que cruza la frontera lo hará más despacio debido a nuevos controles, y en el largo plazo, mucho de la vida fronteriza se irá acercando a lo que fue antes de aquel trágico martes.

Por lo pronto, nuestra frontera norte y su impacto para nuestro país ya no es ni será la misma que antes, por lo que los mexicanos nos veremos

confrontados con un incremento del número de instancias que nos forzarán a tener presente que la frontera nos marca una diferencia con implicaciones existenciales. Nuestras identidades se verán presionadas hacia actos de conciencia acerca del lado de la frontera al que realmente pertenecemos. Esa frontera a la que a veces no hacíamos mucho caso, ahora la tendremos allí para recordarnos nuestros orígenes nacionales, nuestras filiaciones y lealtades, así como la herencia cultural que nos ha llevado a ser como somos. A partir de esa fatídica fecha, y quién sabe por cuanto tiempo, la frontera norte nos impondrá la realidad de que no somos lo mismo los de un lado que los del otro.

A pesar de las diferencias que ahora aparecerán con mayor presencia y frecuencia en nuestras vidas, seguiremos, sin embargo, teniendo muchas cosas en común con “la gente del otro lado”. Nuestras necesidades vitales que tenemos en común no cambiarán, pues seguiremos haciendo nuestras vidas: comiendo, comprando, vendiendo, trabajando para el sustento de nuestras familias. Seguiremos teniendo que buscar la cooperación de “los del otro lado” para tareas que nos son comunes, porque nos las impone la geografía; seguiremos buscando en “el otro lado” aquello de lo que carecemos en el nuestro; seguiremos teniendo cosas que necesita la gente “del otro lado” y, por tanto, intercambiar, comerciar tendremos que compartir mercados cuyas dimensiones espaciales abarcan ambos lados de la frontera.

Para ello, tendremos que seguir produciendo comúnmente las reglas de los juegos que compartimos, como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). Todas las necesidades vitales que la geografía nos ha hecho compartir a la gente de ambos lados se harán más concretas, claras y evidentes. “Los mexicanos de acá” tendremos que esperar hasta que los humos, traumas y polvos derivados del 11 de septiembre se disipen con el tiempo. Mientras tanto, debemos entender y saber replantear las relaciones con Estados Unidos, que se desprenden de las nuevas maneras y los controles que ellos decidan crear para controlar sus fronteras y protegerse en contra de nuevas penetraciones a su territorio con objetivos terroristas.

La frontera nos hace estar cercanos y distantes de Estados Unidos; lo cercano nos ha representado oportunidades, y lo distante algunos retos a la convivencia y a la buena vecindad. Nuestra condolencia y nuestra solidaridad con las familias de estadounidenses y de mexicanos que perdie-

ron a seres queridos con los ataques terroristas; deberán ser sucedidos por un sentido de paciencia y de saber asumir nuestra corresponsabilidad como sociedad mexicana y, a su vez, por el gobierno mexicano en sus tres ámbitos de gobierno (federal, estatal y municipal). Podremos estar seguros de que la manera en que en un futuro nos entendamos marcará pautas que tenderán a seguirse por el resto de la gente de nuestros respectivos países. De ahí, que tendremos que hacer un esfuerzo para mejorar nuestro mutuo entendimiento sobre nuestras respectivas maneras de ser, pues hay algo que no podremos cambiar: la geografía.

Es probable que la frontera se vaya convirtiendo de algo que nos une (como hasta antes del 11 de septiembre) a algo que nos separa; quizá eso es parte de la naturaleza política de la frontera, dado que en ese contexto la frontera no fue inventada originalmente para unir, sino para separar. Tal vez, esa naturaleza es concomitante con la relación que hay entre la noción de soberanía y la noción de fronteras nacionales. Es entendible que un país cuya soberanía ha sido violada de manera tan dramática, como lo fue la de Estados Unidos el 11 de septiembre, quiera estar seguro de que sus fronteras internacionales estén protegidas. Esto es igual a decir que no hay materia más interna que el control y cuidado de las fronteras nacionales, sobre todo las de un país en guerra. En este sentido, no nos debe extrañar que la frontera no sea lo mismo en tiempos de guerra del país vecino, que en tiempos de paz; mientras ésta no se restablezca, la relación bilateral difícilmente regresará a lo “normal”.

Debido al 11 de septiembre de 2001, la revista *Time*²³ editó un número especial dedicado a la región fronteriza de México con Estados Uni-

²³ Revista *Time*, vol. 157, núm. 23. La revista *Time* proyectó una región altamente promisoría, como un lugar de convergencia de las mejores oportunidades para el desarrollo económico que el proceso de globalización y de trilateralización ha traído a los tres países del TLCAN. Este artículo proyecta un escenario muy optimista, basado en realidades de un intenso proceso de integración de los tres países del TLCAN, particularmente entre las economías de México y Estados Unidos, y aún más en la frontera entre los dos países. Ese escenario optimista de la frontera se perdió como producto del ataque terrorista del 11 de septiembre de 2001, por lo que la frontera de México con Estados Unidos producirá una mayor diferencia en nuestras vidas como nunca antes. Es probable que esto no sea permanente, pero cierto es que sí se harán ajustes por parte del gobierno estadounidense. Esas necesidades básicas que la geografía nos ha hecho compartir en ambos lados se harán ahora más concretas, más evidentes a los ojos de la gente de ambos lados, de manera gradual, mientras que el trauma del ataque terrorista sea superado sobre ciertas emociones, resentimientos e ideologías. Esto implica un esfuerzo de entendimiento y replanteamiento de las relaciones bilaterales como sociedad y de ambos gobiernos.

dos, plasmando que la región fronteriza era algo nuevo que no tenía nada que ver con el pasado reciente; que se trataba de una región nueva cuyos contornos se diluían en una dinámica de penetraciones mutuas de lo estadounidense hacia territorio mexicano, y de lo mexicano hacia territorio estadounidense. Tal vez, esta región fronteriza ya no sea ni totalmente mexicana ni totalmente estadounidense. Cabe anotar que esta tesis es mucho más popular en Estados Unidos que en México, pues no se prestó la atención debida. En este tenor, por lo que hace a la parte institucional, cabe preguntarse: Y el gobierno mexicano, ¿qué corresponsabilidad tiene ante el fenómeno migratorio irregular a Estados Unidos?

Un obstáculo para que el gobierno de México pudiera formular una reclamación por tal responsabilidad de Estado por las muertes de mexicanos y la violación de sus derechos humanos y laborales está constituido por una grave omisión. Ésta es la ausencia de reconocimiento expreso de parte del gobierno de México, de su corresponsabilidad, derivada del hecho de que ha habido una política económica que ha contribuido de manera causal a la emigración de mexicanos en busca de empleo a Estados Unidos. La política económica del Estado mexicano no ha sido un acto de la naturaleza, sino un conjunto de decisiones que han afectado diferencialmente a regiones y poblaciones de México. Esas decisiones han implicado actos de gobierno de los cuales se derivan responsabilidades de funcionarios y responsabilidades del Estado mexicano. Indudablemente, esa política económica ha interactuado con otros factores originados en Estados Unidos para conformar la migración indocumentada como un fenómeno binacional, pero también es muy cierto que esa política económica tiene efectos diferenciales sobre espacios geográficos y sobre sectores de la población del país para determinar qué comunidades, qué regiones del país y qué sectores de la población se ven obligados a emigrar a Estados Unidos.

Si concebimos a este fenómeno migratorio como resultado de una interacción de factores ubicados en ambos lados de la frontera, es decir, como resultado de la interacción entre una demanda de la fuerza laboral de los migrantes que se origina en Estados Unidos, con una oferta de fuerza laboral que se origina en México, la relación causal entre la política económica de México y la generación de los factores que producen esa oferta laboral, está en la base de una corresponsabilidad del Estado mexicano respecto a la emigración, debido al diseño de sus políticas mi-

croeconómicas y macroeconómicas, como la monetaria (inflación), la laboral y generación de empleos, la fiscal, en el marco de un federalismo fiscal integral (que en la práctica origina un subdesarrollo de las regiones en México y expulsa a su gente a Estados Unidos), entre otros aspectos.²⁴ Por ello, para unos, tal omisión del gobierno de México en el reconocimiento de tal corresponsabilidad es un obstáculo para que pueda ser reclamable ante Estados Unidos.

Efectivamente, la reserva federal de los Estados Unidos ha reconocido la existencia de una demanda de la fuerza de trabajo de los mexicanos como parte del fenómeno de la migración indocumentada, y es ahí donde se origina la responsabilidad de los Estados Unidos en la conformación de dicho fenómeno; también es cierto que se vincula a la política económica mexicana, que ha producido causalmente las condiciones de esa oferta desde México, por lo que también es ahí donde se encuentra la naturaleza jurídica de la corresponsabilidad del gobierno de México con el gobierno de Estados Unidos. Difícilmente podría prosperar una reclamación del gobierno de México al de Estados Unidos por la *responsabilidad de Estado* sin un reconocimiento expreso de la corresponsabilidad gubernamental mexicana, e incluso, también de nuestra sociedad. Este reconocimiento debería concebirse como uno de los elementos de la negociación bilateral para un acuerdo sobre trabajadores migratorios entre ambos gobiernos. En ese contexto, podría negociarse un reconocimiento expreso del gobierno de México con una corresponsabilidad compartida, como una coparticipación en el pago de las indemnizaciones por la reparación del daño, derivado de las muertes de nuestros paisanos y de la violación de sus derechos humanos y laborales, al mismo tiempo que Estados Unidos aceptara medidas migratorias acordes a esta realidad binacional.

Lo indicado no debería concebirse como una limitación a la soberanía de Estados Unidos para decidir sobre el control de sus fronteras, sino como una autolimitación de su soberanía para diseñar sus políticas de control de sus fronteras, sin que atenten contra los derechos humanos y laborales de nuestros paisanos, tal como se ha comprometido el gobierno de Estados Unidos en varios instrumentos internacionales. Por lo anterior, ¿se podría crear una dependencia especializada federal (que aglutinara

²⁴ Véase Schmidt, Samuel, *Las grandes soluciones nacionales*, México, Nuevo Siglo-Aguilar, 2005, pp. 73 y ss.

las ya existentes y se evite la dispersión de esfuerzos institucionales) para atender el fenómeno de forma integral? Hasta 1997, los ingresos por remesas de los que emigran ocupaban el tercer lugar entre las fuentes principales de divisas, pero ahora representan el segundo lugar, sólo superadas por las exportaciones petroleras, aunque la sociedad civil mexicana y el gobierno mexicano han ignorado durante décadas, cuando no despreciado, a los que salen de su lugar primario.

Quienes crean que lo afirmado es una exageración, sólo pregúntense cuándo han sabido de alguna manifestación pública en las calles de la ciudad de México en protesta por la violación de derechos humanos y laborales de los indocumentados en Estados Unidos, o en agradecimiento por sus remesas; pregúntense cuánto han cambiado las condiciones de vulnerabilidad de los que parten de sus lugares de origen. Nuestros gobiernos federal, estatales y municipales deben proteger y hacer respetar al hombre que emigra, porque la dignidad humana y nacional así lo exige. En este contexto, ¿cuánto se tuvo que invertir para producir las exportaciones de petróleo y de manufacturas, en comparación con lo que se tuvo que invertir para producir a los migrantes que enviaron los veinte mil millones de dólares en el 2005? Si se compara la rentabilidad de las exportaciones como fuentes de divisas, tendríamos que llegar a la triste conclusión de que la exportación más rentable que hace el Estado mexicano es la de nuestra propia gente y, además, que no se devalúa.²⁵

Precisamente, es en lo que menos invierte nuestro Estado constitucional comparativamente con el petróleo y las manufacturas, o en infraestructura para el turismo. El hecho es que el monto de las remesas que mandan los mexicanos que trabajan en Estados Unidos se está convirtiendo en uno de los factores de mayor importancia para mejorar las condiciones de marginación de las poblaciones de los municipios con más alto índice de migración en el país. Esto, por supuesto, que se debe tanto a cuestiones culturales como a una ausencia en la reestructuración del Estado mexicano, tanto en el proyecto económico como en las instituciones constitucionales en sus tres ámbitos de gobierno, federal, estatal y municipal.

Si el combate a la pobreza y la marginación es uno de los objetivos más importantes de los programas gubernamentales federales y estatales,

²⁵ Sobre el tema de las remesas, lo destaca *El Financiero*, del 13 de marzo de 2006, pp. 11 y 12.

yo me pregunto, ¿por qué no se hace del fenómeno migratorio un punto central de los mismos? Esto no es nada fácil, es producto de lo ajenos que las clases medias y altas del país, junto con nuestros políticos, se han mantenido respecto a los migrantes que se van a trabajar a Estados Unidos. La razón principal para crear una dependencia que aglutine los esfuerzos institucionales sobre el ramo, es que el gobierno ha creado una gran confusión sobre quién es responsable de atender la cuestión migratoria: ya sea la Secretaría de Gobernación, su Subsecretaría de Población o el Instituto Nacional de Migración. Lo menos que se podría conseguir con la creación de una dependencia de esta naturaleza, es poner orden en algo que tiene que ver con aquellos a quienes con toda justicia les han considerado como *arriesgados y héroes en otras tierras*.

Por supuesto que esta dependencia federal que se propone deberá implementar, además, una política pública sobre remesas. Se trata de una propuesta cuya puesta en práctica cae más en el ámbito de una política pública del gobierno de México que en un acuerdo bilateral. Su financiamiento requiere de la participación de una institución de la banca internacional para el desarrollo, para lo cual el apoyo de Estados Unidos estaría ligado al interés de que el objetivo principal de esta propuesta se logre. Tal finalidad es la disminución de los flujos migratorios de indocumentados de México a Estados Unidos. La estrategia para alcanzar dicho propósito es dual, y tiene una dimensión objetiva y otra subjetiva.

La objetiva consiste en la creación de oportunidades para hacer negocios, obtener capacitación para el empleo, obtener grados en niveles de educación superior, incrementar la creación de empleos permanentes y mejorar los niveles de vida de las comunidades de origen de los migrantes internacionales. La dimensión subjetiva se reflejaría en una estrategia para ganar la confianza de los jóvenes y de sus familias a través de un programa gubernamental, con el propósito de proteger los derechos humanos y laborales de nuestros trabajadores migratorios en Estados Unidos. Conjuntamente, esta dependencia que se propone englobaría una política de repatriación con un enfoque ciudadano.

Conlleva entonces la participación institucionalizada de ciudadanos, a quienes se dirige esta acción gubernamental en la solución de un problema bilateral migratorio. Por ende, habría un padrón de los que parten de su lugar de origen con credencial de elector; inclusive, las extensiones de la UNAM en varias ciudades de Estados Unidos (San Antonio, Chicago,

Los Ángeles) también podrían coadyuvar como agentes del desarrollo económico, social y cultural de los migrantes a nivel individual, del de sus familias y del de sus comunidades de origen. Consecuentemente, estas extensiones funcionarían como generadores de información útil para la vida, los intereses y los derechos de los y las que emigran, como generadores de programas de estudio en sus niveles básico, medio y superior, con el fin de proporcionar a nuestros paisanos mejores condiciones para el empleo en los Estados Unidos; por ejemplo, generar programas para la obtención de grados mediante convenios con universidades públicas o privadas de los Estados Unidos, diseñados para responder a las necesidades e intereses de los que abandonan su lugar de nacimiento y desarrollo primario.

A la par, uno de los costos sociales de la migración es la separación familiar. Las extensiones de nuestra casa de estudios en Estados Unidos podrían generar programas de asistencia familiar que procuraran la comunicación permanente de los migrantes con sus familias; la asistencia para la resolución de problemas familiares; la asistencia a las necesidades e intereses de género de las migrantes; la asistencia a niños y niñas migrantes; la asistencia a otros familiares de los migrantes; el desarrollo de las comunidades de origen de los migrantes, como la generación de programas para incentivar el desarrollo económico de las comunidades de origen a partir del conocimiento de las experiencias de migración internacional de otros países que indican en términos generales que el que parte desarrolla con mayor éxito sus capacidades empresariales en los lugares de destino de su inmigración, más que en sus lugares de origen. El éxito de los programas dependería de la generación de confianza entre los que se trasladan para con las instituciones del Estado mexicano, con el propósito de generar proyectos orientados hacia la creación de empleos en las regiones de origen de los que se desplazan.

Por tanto, para que esta repatriación tenga éxito y contribuya al crecimiento nacional, se requiere que se supere el nivel de desconfianza entre el gobierno y entre los que salen de sus lugares de origen, y que las oportunidades de desarrollo económico, social y cultural a las que se ha aludido se mantengan y se difundan ampliamente junto con sus resultados. De ahí que, ante esta realidad, las acciones que aquí se describen se justifican en términos económicos, legales y morales, cuando se toman en cuenta las condiciones de vulnerabilidad como sujetos de derechos humanos y labo-

rales, que son inherentes a las condiciones bajo las cuales ocurren las migraciones internacionales. Consecuentemente, la ONU ha resuelto incluir a los migrantes internacionales como “grupos vulnerables” que requieren de especial atención de sus programas. El esfuerzo y el gasto que requiere la organización y puesta en práctica de lo esbozado sería una respuesta justa por parte del Estado mexicano a estos paisanos que han contribuido en el sostén de millones de familias en nuestro país.²⁶

²⁶ Las consideraciones precisadas en este apartado se basaron en buena medida en Conderch Planas, José, “Cambios en la sociedad internacional y su reflejo en Naciones Unidas”, en Fernández de Casadevante, Carlos y Quel, Francisco Javier (coords.), *Las Naciones Unidas y el derecho internacional*, Barcelona, Ariel, 1997, pp. 9 y ss.; Gutiérrez Pantoja, Gabriel, *Teoría de las relaciones internacionales*, México, Oxford, 1997, pp. 99 y ss.; Fernández Arroyo, Diego, *Derecho internacional privado interamericano*, México, Universidad Anáhuac-Miguel Ángel Porrúa, 2003, pp. 75 y ss.; Malpica de Lamadrid, Luis, *La influencia del derecho internacional en el derecho mexicano*, México, Noriega, 2002, pp. 65 y ss.

rales, que son inherentes a las condiciones bajo las cuales ocurren las migraciones internacionales. Consecuentemente, la ONU ha resuelto incluir a los migrantes internacionales como “grupos vulnerables” que requieren de especial atención de sus programas. El esfuerzo y el gasto que requiere la organización y puesta en práctica de lo esbozado sería una respuesta justa por parte del Estado mexicano a estos paisanos que han contribuido en el sostén de millones de familias en nuestro país.²⁶

²⁶ Las consideraciones precisadas en este apartado se basaron en buena medida en Conderch Planas, José, “Cambios en la sociedad internacional y su reflejo en Naciones Unidas”, en Fernández de Casadevante, Carlos y Quel, Francisco Javier (coords.), *Las Naciones Unidas y el derecho internacional*, Barcelona, Ariel, 1997, pp. 9 y ss.; Gutiérrez Pantoja, Gabriel, *Teoría de las relaciones internacionales*, México, Oxford, 1997, pp. 99 y ss.; Fernández Arroyo, Diego, *Derecho internacional privado interamericano*, México, Universidad Anáhuac-Miguel Ángel Porrúa, 2003, pp. 75 y ss.; Malpica de Lamadrid, Luis, *La influencia del derecho internacional en el derecho mexicano*, México, Noriega, 2002, pp. 65 y ss.

rales, que son inherentes a las condiciones bajo las cuales ocurren las migraciones internacionales. Consecuentemente, la ONU ha resuelto incluir a los migrantes internacionales como “grupos vulnerables” que requieren de especial atención de sus programas. El esfuerzo y el gasto que requiere la organización y puesta en práctica de lo esbozado sería una respuesta justa por parte del Estado mexicano a estos paisanos que han contribuido en el sostén de millones de familias en nuestro país.²⁶

²⁶ Las consideraciones precisadas en este apartado se basaron en buena medida en Conderch Planas, José, “Cambios en la sociedad internacional y su reflejo en Naciones Unidas”, en Fernández de Casadevante, Carlos y Quel, Francisco Javier (coords.), *Las Naciones Unidas y el derecho internacional*, Barcelona, Ariel, 1997, pp. 9 y ss.; Gutiérrez Pantoja, Gabriel, *Teoría de las relaciones internacionales*, México, Oxford, 1997, pp. 99 y ss.; Fernández Arroyo, Diego, *Derecho internacional privado interamericano*, México, Universidad Anáhuac-Miguel Ángel Porrúa, 2003, pp. 75 y ss.; Malpica de Lamadrid, Luis, *La influencia del derecho internacional en el derecho mexicano*, México, Noriega, 2002, pp. 65 y ss.

rales, que son inherentes a las condiciones bajo las cuales ocurren las migraciones internacionales. Consecuentemente, la ONU ha resuelto incluir a los migrantes internacionales como “grupos vulnerables” que requieren de especial atención de sus programas. El esfuerzo y el gasto que requiere la organización y puesta en práctica de lo esbozado sería una respuesta justa por parte del Estado mexicano a estos paisanos que han contribuido en el sostén de millones de familias en nuestro país.²⁶

²⁶ Las consideraciones precisadas en este apartado se basaron en buena medida en Conderch Planas, José, “Cambios en la sociedad internacional y su reflejo en Naciones Unidas”, en Fernández de Casadevante, Carlos y Quel, Francisco Javier (coords.), *Las Naciones Unidas y el derecho internacional*, Barcelona, Ariel, 1997, pp. 9 y ss.; Gutiérrez Pantoja, Gabriel, *Teoría de las relaciones internacionales*, México, Oxford, 1997, pp. 99 y ss.; Fernández Arroyo, Diego, *Derecho internacional privado interamericano*, México, Universidad Anáhuac-Miguel Ángel Porrúa, 2003, pp. 75 y ss.; Malpica de Lamadrid, Luis, *La influencia del derecho internacional en el derecho mexicano*, México, Noriega, 2002, pp. 65 y ss.

rales, que son inherentes a las condiciones bajo las cuales ocurren las migraciones internacionales. Consecuentemente, la ONU ha resuelto incluir a los migrantes internacionales como “grupos vulnerables” que requieren de especial atención de sus programas. El esfuerzo y el gasto que requiere la organización y puesta en práctica de lo esbozado sería una respuesta justa por parte del Estado mexicano a estos paisanos que han contribuido en el sostén de millones de familias en nuestro país.²⁶

²⁶ Las consideraciones precisadas en este apartado se basaron en buena medida en Conderch Planas, José, “Cambios en la sociedad internacional y su reflejo en Naciones Unidas”, en Fernández de Casadevante, Carlos y Quel, Francisco Javier (coords.), *Las Naciones Unidas y el derecho internacional*, Barcelona, Ariel, 1997, pp. 9 y ss.; Gutiérrez Pantoja, Gabriel, *Teoría de las relaciones internacionales*, México, Oxford, 1997, pp. 99 y ss.; Fernández Arroyo, Diego, *Derecho internacional privado interamericano*, México, Universidad Anáhuac-Miguel Ángel Porrúa, 2003, pp. 75 y ss.; Malpica de Lamadrid, Luis, *La influencia del derecho internacional en el derecho mexicano*, México, Noriega, 2002, pp. 65 y ss.